



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Visado digitalmente por:
GONGORA HIGA Karol
Stephany FAU 20521286769
soft
Cargo: Asesor/a - Ejecutivo II
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 13/05/2025
14:12:06

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2024-I08-040466

Lima, 13 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00557-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0159-2025-OEFA-DFAI-PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS¹
UNIDAD : BOTADERO HUAJINTAY – CONDORMARCA
FISCALIZABLE
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHOS, PROVINCIA DE
CASTROVIRREYNA Y DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00116-2024-OEFA/ODES-HUV del 29 de noviembre de 2024, la Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de febrero de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00079-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de abril de 2025, el Informe N° 00886-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 08 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 28 al 29 de octubre de 2024, la Oficina Desconcentrada Huancavelica (en adelante, **ODES Huancavelica**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) efectuó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **acción de supervisión regular in situ 2024**) a las instalaciones del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales para Reconversión “Botadero Huajintay – Condormarca” (en adelante, **unidad fiscalizable**), bajo la responsabilidad de la **Municipalidad Distrital de Huachos** (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 28 al 29 de octubre de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Producto de la acción de supervisión, la ODES Huancavelica emitió el Informe Final de Supervisión N° 00116-2024-OEFA/ODES-HUV del 29 de noviembre de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**) a través del cual analizó el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental² y las obligaciones ambientales generales, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones administrativas.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de febrero de 2025, notificada válidamente al administrado en su casilla electrónica

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20207341089.

² El administrado cuenta con un “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica” aprobado por la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna mediante la Resolución Gerencial Municipal N° 079-2020-MPC-GM-trc del 12 de agosto de 2020.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

en la misma fecha³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA, en su calidad de Autoridad Instructora, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), se concedió al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles para que presente sus descargos, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la Resolución Subdirectoral.
5. De la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), se advierte que con escrito con número de registro 2025-E01-034471 del 17 de marzo de 2025 (en adelante, **escrito de solicitud de nulidad**), en la oportunidad para la presentación de los descargos al inicio del PAS, el administrado solicitó la nulidad respecto de los actuados que conforman el presente expediente.
6. Mediante el Informe N° 00627-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de marzo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFIS la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
7. La Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 00079-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de abril de 2025 (en adelante, **IFI**) el mismo que fue trasladado por esta Autoridad al administrado, mediante el Oficio N° 00118-2025-OEFA/DFAI de la misma fecha y notificado el 14 de abril de 2025⁴, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles al administrado, para formular los descargos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del RPAS⁵.
8. De la revisión del SIGED, se verificó que el administrado en la oportunidad para la presentación los descargos al IFI, a través del escrito con Registro N° 2025-E01-058844 del 29 de abril de 2025 solicitó la suspensión del presente PAS, así

³ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código operación 326959 y código de despacho SIGED 450575, del martes 11 de febrero de 2025 a las 15:43 horas.

⁴ Conforme consta en el Acuse de Recibo de la notificación electrónica con código de operación 338827 y código despacho SIGED 465684, la notificación se efectuó el viernes 11 de abril de 2025 a las 16:52 horas, es decir, fuera del horario de atención al público de la entidad (de 8:30 a 16:30 horas), por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la misma, esto es, el día lunes 14 de abril de 2025, conforme con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁵ **RPAS**

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

como, solicitó el pronunciamiento previo de la nulidad planteada mediante el escrito con número de registro 2025-E01-034471 del 17 de marzo de 2025.

9. El 08 de mayo de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección, el Informe N° 00886-2025-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual realizó el cálculo de multa para el presente PAS.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1. Sobre el escrito de solicitud de nulidad formulado al inicio del PAS

10. A través del escrito de solicitud de nulidad, el administrado presentó el Oficio N° 093-2025/ MDH/A, mediante el cual adjuntó el Informe N° 067-2025/MDH/GM-APC del 13 de marzo de 2025 y su anexo, el Informe Legal N° 0016-2025-FALH-AS de la misma fecha. Al respecto, a través de dichos documentos, el administrado solicitó la nulidad de los actos administrativos constituidos desde la supervisión regular 2024, el cual incluye el Informe de Supervisión y la Resolución Subdirectorial y, por tanto, retrotraer las acciones efectuadas respecto del presente expediente hasta el Acta de Supervisión, en mérito a los siguientes fundamentos.

- (i) Que la supervisión regular *in situ* efectuada el 28 al 29 de octubre de 2024 y el inicio del presente PAS se encuentran viciados por la falta de notificación a la Procuraduría Pública [de la Municipalidad Distrital de Huachos] de los actuados recabados durante la supervisión, así como la Resolución de inicio de PAS puesto que, únicamente notificó a la Municipalidad Distrital de Huachos, generando con ello la presunta vulneración al derecho de defensa y al debido procedimiento, contraviniendo con lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado que establece que se debe notificar a las Procuradurías Públicas con competencia sectorial y especializada en su domicilio procesal, real, fiscal y legal en la capital de la República, todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado, pudiendo fijarse domicilios procesales alternativos. Así como lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, dispone que las procuradurías públicas son notificadas en el domicilio real o procesal (casilla física y/o electrónica), con todas las disposiciones y resoluciones que se emitan en una investigación, proceso o procedimiento en que el Estado es parte.
- (ii) Sustenta que, no se habría cumplido con el orden de prelación de las notificaciones a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huachos, establecidas en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), por lo que, la Autoridad no puede suplir ni modificar el orden de prelación bajo sanción de nulidad de la notificación.
- (iii) El administrado señaló que, el presente vicio no se encuentra dentro de las causales de conservación del acto administrativo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, ya que se configuró una causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la norma en mención, puesto que no se le notificó ni conoció oportunamente los fundamentos y documentación relacionada al presente PAS, por tanto, solicita la nulidad del proceso de supervisión hasta el momento de la emisión del Acta de Supervisión, y como consecuencia de ello, se deje sin efecto las actuaciones posteriores, vale decir, en relación al informe final de supervisión y a la Resolución Subdirectorial de inicio de PAS, y se notifique con arreglo a ley a la Procuraduría



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pública.

Respecto al punto (i):

11. En relación a la **nulidad formulada por el administrado respecto de los actos administrativos como el Informe de Supervisión y Resolución Subdirectoral**, debemos mencionar que, el artículo 11° del TUO de la LPAG⁶ dispone que la nulidad de los actos administrativos debe ser planteada a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley, siendo éstos los recursos de reconsideración y apelación, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo cuerpo legal⁷.
12. Por su parte, el numeral 217.2 del artículo 217⁸ del TUO de la LPAG, establece en relación a los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En ese sentido, ni el Informe de Supervisión como la Resolución Subdirectoral no constituyen actos definitivos ni de trámite por lo que no son susceptibles de ser declarados nulos. Adicionalmente, como se desarrollará en los párrafos siguientes, la Resolución Subdirectoral, que contenía el referido Informe, fue válidamente notificada a la casilla electrónica autorizada por el administrado, por lo que no se configura una situación de indefensión.
13. En consecuencia, los cuestionamientos planteados por el administrado deben ser evaluados únicamente como parte de sus descargos y no como un recurso impugnatorio, dado que los actos en cuestión —Informe de Supervisión y Resolución Subdirectoral— no cumplen con los requisitos legales para ser susceptibles de ser declarados nulos.
14. Ahora bien, debemos enfatizar que el presente PAS se inició como consecuencia del resultado de las actividades de supervisión ambiental a cargo de la ODES Huancavelica a la unidad fiscalizable, cuya actividad fue realizada en el marco de lo establecido en el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD Reglamento de Supervisión Ambiental del OEFA (en adelante, **Reglamento de Supervisión**).
15. Ahora bien, respecto a que en la etapa de supervisión se debió previamente

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
(...)

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación. (...)

⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 217. Facultad de contradicción

(...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

notificar al Procurador, debe enfatizarse que, en estricto, las acciones de supervisión se realizan **sin previo aviso** dentro o fuera de la unidad fiscalizable, conforme lo establece así el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD y artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹.

16. En ese sentido, de acuerdo con los antecedentes, se tiene que la Autoridad Supervisora inició la supervisión regular *in situ*, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental. Cabe señalar que, terminada la acción de supervisión, se entregó una (1) copia al administrado conforme lo establece el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7°¹⁰ del Reglamento de Supervisión, hecho que se dejó constancia en el Acta de Supervisión:

Imagen N° 1

7	Copia de registro de ingreso de residuos sólidos al ADRS Botadero Huajintay – Condomarca.	Digital	13
---	---	---------	----

(*) En el caso de información digitalizada, indicar el número de carpetas y/o archivos adjuntos

Luego de leído la presente acta por los participantes, se entrega copia de la misma al Administrado. En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando _01_ ejemplares.

9. Personal del Administrado

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS GERENCIA REGIONAL Dy. PAUCAR CORTAZ AQUILES GERENTE MUNICIPAL	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS MELISSA E. CÁRDENAS SALVATIERRA ESCARILLI RESPONSABLE DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y SERVICIOS		
Apellidos y Nombres	Paucar Cortez Aquiles	Apellidos y Nombres	Cárdenas Salvatierra Melissa Escarilli
DNI	42954915	DNI	70378048
Cargo	Gerente Municipal	Cargo	Responsable de Desarrollo Social, Económico y Servicios

10. Equipo Supervisor

Formato PM0403-F01
Versión: 01
Fecha de aprobación: 28/09/2023

21 de 22

Fuente: Folio N° 21 del Acta de Supervisión

17. Asimismo, en lo que respecta a los actuados de la etapa de supervisión, el Informe

⁹ **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DEL OEFA**

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión. (...)

LEY DEL SINEFA

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

a. Realizar fiscalizaciones sin previo aviso en aquellos establecimientos o lugares sujetos a fiscalización. (...)

¹⁰ **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DEL OEFA**

Artículo 7.- Obligaciones del supervisor

7.1 El Supervisor tiene las siguientes obligaciones:

(...) e) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que los sustituya." (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

de Supervisión (al cual se anexan el Acta de supervisión y los medios probatorios recabados) fueron debidamente notificados al administrado a través de la remisión de la Resolución Subdirectorial por la Autoridad Instructora. Al respecto, el numeral 3 del artículo 254° del TUO de la LPAG¹¹, dispone que, se debe notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, en esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5° del RPAS establece que, a la notificación de la imputación de cargos al administrado, se debe anexar el informe de supervisión¹², por lo que, de esta manera se garantizó el debido procedimiento que le asiste al administrado, en el transcurso del presente PAS.

18. Cabe precisar que, conforme lo establece el numeral 21.2 del artículo 21°¹³ del Reglamento de Supervisión, el Informe de supervisión es notificado al administrado solo en caso la Autoridad Supervisora recomiende el archivo de las conductas verificadas, situación que no corresponde a la supervisión materia de análisis, pues en el Informe de Supervisión se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que se actuó conforme lo establece el numeral 5.1 del artículo 5° del RPAS.
19. En ese sentido, se notificó al administrado lo siguiente:

Imagen N° 2: Remisión del enlace que contiene los actuados recolectados en la etapa de supervisión

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

(...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. (...)

¹² **RPAS**

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

5.2 La imputación de cargos debe contener:

(...)

A la notificación de la imputación de cargos se anexa el Informe de Supervisión.

¹³ **REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DEL OEFA**

Artículo 21.- Informe de Supervisión

(...)

21.2 El informe de supervisión es notificado al administrado en caso de archivo o supervisión orientativa y a otras entidades, cuando corresponda.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Artículo 5°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS**, copia simple de la presente Resolución, el Informe de Supervisión N° 00116-2024-OEFA/ODES-HUV y sus respectivos anexos, siendo que el referido informe y anexos se encontrarán disponibles en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/u/2/folders/14MVU7LDy73QRjT8ceyheJi9RVWH9LGLQ>. Asimismo, se le informa que en su calidad de administrado puede acceder a la Plataforma Única de Servicios Digitales - Plusd del OEFA, <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd/>, para lo cual deberá ingresar sus credenciales¹¹, y posterior a ello, seleccionar el módulo Expediente Virtual, y realizar la búsqueda del mencionado informe de supervisión y anexos consignando el expediente de Supervisión N° 0053-2024-ODES-HVC.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de febrero de 2025

Imagen N° 3: Contenido del enlace, con los actuados de la etapa de supervisión

Nombre	Propietario	Última modifica...	Tamaño del .
supervision-202502051190622Z-001.zip	archivodfai	5 feb 2025 archivodfai	476.2 MB
IGA-202502051190623Z-001.zip	archivodfai	5 feb 2025 archivodfai	55.9 MB
Escritos del administrado ANTES de inicio del PAS-2...	archivodfai	5 feb 2025 archivodfai	3.6 MB
supervisiones anteriores al del presente pas-202502...	archivodfai	5 feb 2025 archivodfai	4.5 MB
FOV_MD HUACHOS.pdf	archivodfai	5 feb 2025 archivodfai	741 KB

Fuente: <https://drive.google.com/drive/u/2/folders/14MVU7LDy73QRjT8ceyheJi9RVWH9LGLQ>

20. Ahora bien, sobre la falta de notificación a la Procuraduría Pública de los actuados correspondientes al presente PAS, debemos precisar que, el quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica, puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; asimismo, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica¹⁴.
21. Es así que, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM se aprobó la

14

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(...)

20.4. (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y se creó el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA¹⁵, el cual es empleado por las unidades orgánicas de la Entidad para notificar a los administrados, bajo su competencia, sobre actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y actividad administrativa. Asimismo, dicho dispositivo dispuso que, una vez implementada la modalidad de notificación por casilla electrónica, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación.

22. Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA-CD se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA que señala que dicho sistema es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la normativa. Asimismo, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del referido reglamento, estableció el inicio de las notificaciones de los actos y actuaciones administrativas, a partir del 27 de julio de 2020¹⁶.
23. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-020-OEFA/CD, desde el 27 de julio de 2020, el Sistema de Casillas Electrónicas se encuentra activo y su uso es obligatorio para todos los administrados del OEFA. Por lo que, los actos y actuaciones administrativas que se emita, en el marco de su función fiscalizadora, son depositados en las casillas electrónicas y surten efecto pleno efecto desde el

¹⁵ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 2.- Creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

2.1. Créase el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, el mismo que es empleado por las unidades orgánicas del OEFA para notificar a los administrados bajo su competencia sobre actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa.

2.2. La casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital, conforme lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

(...)

Artículo 4.- Implementación progresiva

(...)

4.4. Una vez implementada la referida modalidad de notificación, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444.

¹⁶ **Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Asignación de casillas electrónicas a administrados/as con procedimientos en trámite

El Sistema de Casillas Electrónicas es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)

Segunda.- Inicio de notificaciones a través de las casillas electrónicas

En el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del **27 de julio de 2020.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

acuse de recibo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31736¹⁷.

24. En consecuencia, la notificación de la Resolución Subdirectoral y sus anexos realizada el 11 de febrero de 2025, fue válidamente efectuada a través del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA a la casilla electrónica debidamente habilitada por el administrado y vinculada al correo electrónico 20207341089.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe, la cual prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación, asimismo, en el marco del debido procedimiento se le otorgó al administrado veinte (20) días hábiles a fin de que ejerza su derecho de defensa y presente sus descargos frente a la imputación de cargos efectuada, conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 4: Notificación de la Resolución Subdirectoral a la casilla electrónica del administrado

Fuente: Registro N° 2024-I08-040466 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA

Imagen N° 5: Plazo otorgado al administrado para que efectúe su derecho de defensa

Artículo 3°. - Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS**, un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para que formule sus descargos⁹, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de febrero de 2025

¹⁷

LEY QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA, LEY N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

25. Ahora bien, debemos precisar que la Autoridad Instructora no ha omitido notificar los actuados del presente expediente al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huachos puesto que, de acuerdo con la normativa que regula las notificaciones a través de las casillas electrónicas aplicable al OEFA, la notificación se ha efectuado a la casilla electrónica del administrado en su condición de **responsable de la unidad fiscalizable**, cuyo responsable administrativo después de dar acuse de recibo de la notificación, bien pudo haberlo derivarlo a otras áreas internas de la Municipalidad Distrital de Huachos, entre ellas, a la Procuraduría Pública, como parte de la organización interna de la Municipalidad.
26. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto, la Autoridad Instructora efectuó correctamente la notificación de la Resolución Subdirectoral y sus anexos al administrado; otorgando un determinado plazo para que presente sus descargos, **ello en respeto y cumplimiento a su derecho de defensa y el debido procedimiento que le asiste**, por tanto, el presente PAS no adolece de ningún vicio en su tramitación que pueda vulnerar los derechos del administrado, por lo tanto, no corresponde efectuar nuevamente la notificación de la Resolución Subdirectoral a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huachos puesto que este documento ya fue válidamente notificado a la Entidad, y por tanto, resultó eficaz, conforme lo establece el Artículo 16° del TUO de la LPAG¹⁸.
27. Asimismo, se debe precisar que, la casilla electrónica a través del cual se efectuó la notificación, fue debidamente habilitada por el administrado, de tal manera que el responsable del manejo de la casilla electrónica debe derivar toda notificación efectuada en la misma a las áreas internas de la Municipalidad Distrital de Huachos, por tanto, siendo que los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA deben notificarse obligatoriamente a la casilla electrónica del administrado, quien está obligado de su revisión y gestión a través de sus áreas administrativas correspondientes, siendo estos últimos, responsables de su gestión interna a fin de derivar a las áreas que corresponda, los documentos notificados; por tanto, no se vulneró el derecho de defensa del administrado por el hecho de no haber notificado a la Procuraduría, pues la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada y como parte de la organización interna de la Municipalidad Distrital de Huachos, debió haberlo remitido a la Procuraduría Pública a fin de poder ejercer el derecho de defensa, derecho que pudo haberlo ejercerlo en el decurso del presente PAS.
28. En ese sentido, debemos precisar que no se desconoce la normativa alegada por el administrado respecto a la notificación a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Huachos (Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326), puesto que dicho organismo forma parte de la defensa de la Entidad y del Estado como tal, sin embargo, conforme hemos desarrollado en los párrafos anteriores,

18

TUO de la LPAG

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

sí hemos cumplido con la notificación a la Municipalidad Distrital de Huachos y por tanto a la Procuraduría la cual forma parte de la misma.

29. En efecto, la notificación a la Municipalidad Distrital de Huachos es única, a través del sistema de casillas electrónicas del OEFA, por lo que en mérito a la Ley N° 31736, ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, no se debe notificar a otros domicilios cuando ya se notificó mediante la casilla electrónica, pero teniendo en cuenta que la procuraduría debe ejercer la defensa de la Municipalidad Distrital de Huachos, es la misma quien debió derivar los actuados ya notificados a todas sus áreas, siendo entre ellas a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Huachos.
30. En ese sentido, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

Respecto al punto (ii):

31. Conforme hemos señalado previamente, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y creó el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA¹⁹ dispuso que, una vez implementada la modalidad de notificación por casilla electrónica, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación.
32. Posteriormente, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA-CD se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del referido reglamento, estableció el inicio de las notificaciones de los actos y actuaciones administrativas, a partir del 27 de julio de 2020²⁰.
33. En ese sentido, desde el 27 de julio de 2020, el Sistema de Casillas Electrónicas se encuentra activo y su uso es obligatorio para todos los administrados del OEFA, por tanto, las notificaciones que se efectúen por dicho medio **prevalecen sobre cualquier otra forma de notificación** establecida en el TUO de la LPAG. Por lo que reiteramos que la Resolución Subdirectorial fue eficaz, puesto que la

¹⁹ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

Artículo 4.- Implementación progresiva
(...)

4.4. Una vez implementada la referida modalidad de notificación, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444.

²⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Asignación de casillas electrónicas a administrados/as con procedimientos en trámite

El Sistema de Casillas Electrónicas es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)

Segunda.- Inicio de notificaciones a través de las casillas electrónicas

En el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del **27 de julio de 2020**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

notificación fue válidamente efectuada a través de la Casilla Electrónica del administrado.

34. Por tanto, se desestima lo argumentado por el administrado, en este extremo.

Respecto al punto (iii):

35. Se debe señalar que, el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, establece que es un vicio del acto administrativo que causan su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; no obstante, la falta de notificación a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huachos alegada por el administrado estaría relacionada a la eficacia del acto administrado, mas no a su validez.
36. Ahora bien, al respecto, debemos reiterar que la Resolución Subdirectoral fue válidamente emitida, cumpliendo los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del TUO de la LPAG²¹; por tanto, no cumple con ninguna causal de nulidad señalada en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, ni tampoco ello fue alegado por el administrado, pues este refiere a la notificación de la Resolución Subdirectoral.
37. Asimismo, teniendo en consideración que el administrado cuestiona la notificación de la Resolución Subdirectoral y no su validez, tampoco es aplicable al caso las causales de conservación del acto administrativo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, puesto que dicho acto es válido.
38. Ahora bien, conforme hemos señalado en los párrafos precedentes, la notificación de la Resolución Subdirectoral lo efectuó la Autoridad Supervisora en estricto cumplimiento con la normativa que regula la notificación del OEFA a través de la casilla electrónica, siendo este el único medio con el cual se da por efectuada la notificación al administrado (salvo la notificación personal, en caso no se haya obtenido el acuse de recibo, sin embargo, el acuse de recibo sí se obtuvo en el presente caso), siendo por lo tanto responsabilidad del área administrativa de la Municipalidad Distrital de Huachos para derivar los documentos recibidos, a sus áreas internas en el marco de su organización interna, entre ellas, a la Procuraduría Pública, a fin que pueda ejercer el derecho de defensa que corresponda.

21

TUO de la LPAG

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

39. Por otro lado, conforme se ha señalado previamente, respecto a la **nulidad formulada por el administrado a los actos administrativos**, esto es, **el Informe de Supervisión y Resolución Subdirectoral**, el artículo 11° del TUO de la LPAG²², dispone que la nulidad de los actos administrativos es planteada a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley, siendo estos los recursos de reconsideración y apelación, conforme señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo cuerpo legal²³.
40. Ahora bien, el numeral 217.2 del artículo 217²⁴ del TUO de la LPAG, establece en relación a los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; al respecto, la Resolución Subdirectoral no constituye un acto definitivo ni de trámite, asimismo, la notificación de la Resolución Subdirectoral efectuada al administrado, se hizo correctamente a la casilla electrónica debidamente autorizada por él, por lo que, ello no le produce un estado de indefensión, por lo que al no advertir vicio de nulidad, debe desestimarse dicha pretensión, debiendo proseguir el presente PAS de acuerdo a su estado.

II.2. Sobre las solicitudes formuladas a través del escrito con Registro N° 2025-E01-058844 del 29 de abril de 2025

II.2.1. Sobre la suspensión del presente PAS

41. El administrado señaló en su escrito con Registro N° 2025-E01-058844 del 29 de abril de 2025, el mismo que adjunta el Informe Legal N° 0024-2025-FALH-AS, que ha sobrevenido la Carpeta Fiscal N° 1906015500-2023-197-0 (en trámite) del proceso seguido en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Huancavelica, contra René Alicia Diaz Villavicencio, como ex alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huachos, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible (intentar favorecer a un tercero) en agravio de la Municipalidad Distrital de Huachos en relación al proyecto concluido *“mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica”*, código SNIP N° 246086, al

²² TUO de la LPAG

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
(...)

²³ TUO de la LPAG

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación. (...)

²⁴ TUO de la LPAG

Artículo 217. Facultad de contradicción

(...)
217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

haber recepcionado la obra el 01 de febrero de 2015 con deficiencias técnicas, situación que imposibilitaría a que el OEFA lleve a cabo actuaciones o procedimientos sancionadores relacionadas a la acción de supervisión a las instalaciones del área degradada por residuos municipales para la conversión “Botadero Huajintay – Condomarca”, mientras la Autoridad Judicial no se haya pronunciado sobre ellos, por lo que, solicita la suspensión del presente PAS, debido a que presuntamente en su tramitación, el OEFA se habría avocado al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Lo alegado es sustentado básicamente en los siguientes preceptos legales y constitucionales siguientes (fundamentos de derecho):

- Que en atención a lo señalado en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Penal del 2004²⁵, que establece que nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento, lo cual rige para las sanciones penales y administrativas, teniendo el derecho penal prevalencia sobre el administrativo.
- Que en atención a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2050-2002-AA/TC que señala que el enjuiciamiento y la calificación de los mismos hechos no pueden realizarse con independencia a pesar de que sean de normativa diferente.
- Que en atención a lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC que señala que la Autoridad administrativa no puede llevar actuaciones o procedimientos sancionadores cuando los hechos puedan ser constitutivos de delitos o falta según el Código Penal.
- Que en atención a lo señalado en el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante, **TUO de la Ley Orgánica del PJ**) que en su artículo 4^{o26} señala que ninguna autoridad fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y el artículo 13^{o27} que precisa que, en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto, el asunto que se

²⁵ **CPP**

Artículo III. Interdicción de la persecución penal múltiple.-

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.

²⁶ **TUO de la Ley Orgánica del PJ**

Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- (...)

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)

²⁷ **TUO de la Ley Orgánica del PJ**

Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.

- Que en atención a lo establecido en la Sentencia 595/2021 del Expediente N° 0514-2021-PA/TC y el artículo 139^{o28} de la Constitución Política del Perú, al señalar que ninguna Autoridad puede avocarse a causas pendientes seguidas ante el órgano jurisdiccional.
42. Al respecto, en el **Acta de Supervisión**, se dejó constancia que el administrado no implementó en la **Celda TD-01 (Trinchera disponible)** los componentes ambientales establecidos en su IGA, por encontrarse judicializado el proyecto, viéndose impedido de intervenir a través de mejoras en el área, para acreditar ello, el administrado presentó durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024 la Cedula de Notificación N° 12924-2023, que adjunta la Disposición Fiscal N° 02-2023-MP-FN-2°DI-FPCEDCF-DF-HVCA que decide ampliar la investigación por el delito de colusión simple en relación a la obra concluida *“mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica”*, disponiéndose la realización de ciertas diligencias.
43. Ahora bien, debemos precisar que el hecho imputado en el presente PAS refiere al sistema de tratamiento de gases²⁹ que se debió implementar en la **Celda TU-01 (Trinchera en uso)**. Por tanto, no fue objeto de PAS algún incumplimiento relacionado con la **Celda TD-01 (Trinchera disponible)**, toda vez que la misma no fue construida, debido a que actualmente cuentan con una trinchera en operación. Asimismo, indicó que no se ejecutaron las actividades establecidas en el Programa relacionada con dicha Celda, debido a que la obra en mención, se encuentra en proceso de investigación en sede Fiscal, conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 6

²⁸ **Constitución Política del Perú**
Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

²⁹ Hecho imputado en el numeral 1 de la Resolución Subdirectoral.
Cabe señalar que el hecho 3 *“El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA”* corresponde a acciones que no se efectúan en una celda en específico, por lo que tampoco le es aplicable las disposiciones establecidas por el Ministerio Público en relación a la investigación Fiscal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2. Hechos o funciones verificadas			
Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado ²	no aplica
HECHO DETECTADO 01: Verificar si el administrado cumplió con implementar sus compromisos ambientales fiscalizables asumidos en la Celda TD-01 (Trinchera disponible) conforme lo establece su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.			
1	Obligación: Resolución Gerencial Municipal N° 079-2020-MPC-GM-trc, que aprueba el "Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero Condomarca – Huajintay Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica" Las siguientes obligaciones se encuentran en la Ficha de Obligaciones Ambientales Fiscalizables, adjunto como Anexo a la presente acta de supervisión.		

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 7

Respecto a esta celda en la unidad fiscalizable, se verificó que no fue construida; al respecto, la funcionaria de la MD Huachos, manifiesta que, no fue construida debido a que actualmente cuentan con una trinchera que está en operación.

Cabe precisar que, conforme a la revisión del Plano T-01 proporcionado por la Municipalidad, y lo manifestado por la funcionaria de la MD Huachos, la trinchera TD-01 (Trinchera disponible) se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas UTM WGS84 zona 18L E 444324; N 8537871, la cual se encuentra colindante a la Celda TU-01 (Al Oeste), ésta área donde se proyecta construir la Celda descrita, se encuentra en una pendiente pronunciada, asimismo, conforme a las acciones complementarias que ejecutó la MD Huachos a través de la Ficha Técnica de la Actividad de

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 8

Asimismo, la funcionaria informa que no se ejecutaron actividades del referido programa porque la obra "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad de Huachos y los Anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos, provincia de Castrovirreyna"

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 9

en la referida área se encuentra en un proceso de investigación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Huancavelica, con Carpeta Fiscal N° 1906015500-2023-197-0. Donde se viene investigando el Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, donde la MD Huachos adjunta la cedula de notificación N° 12924-2023 en la cual se adjunta la disposición Fiscal N° 02-2023-MP-FN-2°DI-FPCEDCF-DF-HVCA, de fecha 07 de septiembre de 2023.

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 10

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Referencia (Nro. Fuente)	Nro. Obligación	AMBITO DE SUPERVISIÓN	ESTRATEGIA AMBIENTAL	OBLIGACIÓN
F1	0.9	Control operativo	Componente de unidad fiscalizable	<p>Pág. 45 TU-01 (trinchera en uso)</p> <p>Pág. 46 Se cuenta con una trinchera en uso TU-01, con una extensión de 1018.35 m² a la fecha se viene operando en dicha trinchera.</p> <p>Pág. 47 La vida útil de la plataforma es de 03 años mas a partir de la fecha.</p> <p>Pág. 49 La impermeabilización de las bases y taludes de las plataformas cerradas.</p> <p>Pág. 54 Se habilitara una capa de material granular el cual permita el correcto nivelado de la plataforma con una pendiente de 0.5% que permita el buen drenado de las aguas pluviales, Conformación de los taludes se da en 1:1 (H:V), que es el mas optimo que permite el terreno, posteriormente se habilitará otra capa con arcilla impermeabilante con un espesor de 0.40m sobre toda la superficie a confinar, esta capa de arcilla impermeabilante el terreno y evitar las filtraciones que pudieran suceder. Finalmente se colocará una última capa con tierra agrícola, con un espesor de e=0.20m sobre toda la superficie a confinar, que permita el sembrado de rye grass.</p>

Fuente: Ficha de Obligaciones Verificadas del Informe de Supervisión

Imagen N° 11

N	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN		VERIFICACIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN
	Material	Tierra		
Celda TU-01 (trinchera en uso)	Material	Tierra	Si	Conforme
	Espesor	0.2		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Cobertura		
	Tipo	Final		
	Material	Material granular		
	Pendiente	0.5		
	Talud	1:1 (H:V)		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Impermeabilización		
	Tipo	Final		
	Material	Arcilla		
	Espesor	0.40		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Cobertura		
	Tipo	Final		
Material	Tierra agrícola			
Espesor	0.20			
Parte del componente	Capa			
Uso	Cobertura			
Tipo	Final			
Material	Cobertura vegetal			
Especie a cultivar	Rye grass			

Fuente: Ficha de Obligaciones Verificadas del Informe de Supervisión

Imagen N° 12



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y de Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Referencia (Nro. Fuente)	Nro. Obligación	AMBITO DE SUPERVISIÓN	ESTRATEGIA AMBIENTAL	OBLIGACIÓN
F1	0.1	Control operativo	Componente de unidad fiscalizable	<p>Pág. 8 Cuenta con trinchera</p> <p>Pág. 41 La disposición de residuos no reaprovechables se realiza de forma manual.</p> <p>Pág. 47 Trinchera Disponible cuenta con un área de 1532.25 m²</p> <p>Pág. 49 La infraestructura se ha trabajado de manera preventiva, dado que la impermeabilización de las bases y taludes de las plataformas cerradas.</p> <p>Pág. 54 Se habilitará una capa de material granular el cual permita el correcto nivelado de la plataforma con una pendiente de 0.5%.</p> <p>Posteriormente se habilitará otra capa con arcilla impermeabilizante en un espesor de 0.40 m sobre toda la superficie a confinar.</p> <p>Se colocará una última capa con tierra agrícola con un espesor de 0.20 m</p>

Fuente: Ficha de Obligaciones Verificadas del Informe de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 13

	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN		VERIFICACIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN
	Método	Trinchera		
	Denominación	TD 01		
	Contenido	Residuos municipales		
	Vida útil	4		
	Cantidad	1		
	Área	1532.25		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Impermeabilización		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Nivelado		
	Tipo	Final		
	Material	Material granular		
	Pendiente	0.5		
	Talud	1:1 (H:V)		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Cobertura		
Celda TD-01 (trinchera disponible)	Tipo	Final	No	No se verificó
	Material	Arcilla impermeabilizante		
	Espesor	0.40		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Cobertura		
	Tipo	Final		
	Material	Tierra agrícola		
	Espesor	0.2		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Cobertura		
	Tipo	Final		
	Material	Cobertura vegetal		
	Especie a cultivar	Rye grass		
	Tipo	Manual		
	Parte del componente	Capa		
	Uso	Cobertura		
	Material	Tierra		
	Espesor	0.2		

Fuente: Ficha de Obligaciones Verificadas del Informe de Supervisión

44. Cabe señalar que, el administrado no presentó medios probatorios que señalen que las disposiciones fiscales han sido dictadas sobre toda la unidad fiscalizable, sino que, conforme manifestó durante la acción de supervisión, estas recaen solo sobre la Celda TU-01 (Trinchera disponible) la cual no ha sido materia de PAS, por lo que no corresponde esperar un pronunciamiento del Poder Judicial, toda vez que el PAS es sobre los incumplimientos en relación a una **celda en operación** (trinchera en uso), cuyas actividades operativas deben ser acordes a las normas ambientales y al propio instrumento de gestión ambiental, bajo estándares mínimos ambientales de su operación, y de esta manera, se mitiguen los impactos ambientales.
45. Ahora bien, sobre la **Celda TU-01 (Trinchera en uso)**, debemos señalar que ésta se encuentra en operación, donde se efectúan operaciones de disposición y cobertura de residuos sólidos, así como se advierte la implementación de ciertos componentes como, drenes de conducción de lixiviados, marcos de madera para la instalación de drenes de conducción de gases, entre otros, lo que demuestra que el administrado no se encuentra impedido para continuar prestando el servicio

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

de limpieza pública a través de la disposición final en la referida trinchera en uso. En efecto, en la acción de supervisión se verificó lo siguiente:

Imagen N° 14

Descripción
 Durante la acción de supervisión in situ se verificó que la Celda TU-01 (Trinchera en uso), conforme a la denominación asignada en el IGA, a la fecha de la supervisión, se pudo verificar que se encuentra en operación.
 La Celda TU-01 (trinchera en uso) se encuentra ubicada en las coordenadas UTM WGS84 Zona Sur – 18L, E444338, N8537848, tiene un área aproximada de 1496 metros cuadrados aproximadamente, con un perímetro de 177 metros, la misma que se encuentra señalizada por el lado Oeste con piedras pintadas de color blanco, actualmente se encuentra en operación, y se pudo verificar las siguientes características:

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 15

La disposición de residuos de manera ordenada hasta que alcancen las dimensiones indicadas. El control de la dispersión de los papeles y plásticos por la acción del viento se controlará con la cobertura temporal con mallas de pescar. IGA (173), Pág. 76. O.22
 En la Celda TU-01 (trinchera en uso), se observó acumulación de residuos sólidos a cielo abierto, sin embargo, no se observa una malla de pescar que cubra los residuos sólidos expuestos, conforme lo establece su IGA.

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 16

Dren de conducción de lixiviados (longitudinales)
 Durante la acción de supervisión in situ se pudo verificar la existencia de los drenes de conducción de lixiviados – longitudinales, los cuales presentan las siguientes características:

Detalle	Valor	Unidad	Observado			Observación
			SI	NO	NO SE VERIFICÓ	
Parte componente	Conducción	s.u	X			
	Lixiviados	s.u	X			
	Transversal	s.u	X			
	Tubería	s.u			X	
	Zanja	s.u	X			
	Piedra	s.u	X			
	Material granular	s.u	X			

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 17

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Dren de evacuación de gases

Durante la acción de supervisión in situ, en la celda TU-01 (trinchera en uso) se observó dos (02) marcos de madera con una altura de 2.5 metros aproximadamente los cuales se encuentran deteriorados, este marco sirve para la instalación de los drenes de conducción de gases, asimismo, **están rellenos con piedras con un diámetro que varía entre los 0.20 m y 0.25 m, cabe precisar que, estos marcos de madera no cuentan con las tuberías de hierro de seis pulgadas (06") que establece su IGA correctivo, asimismo, la piedra de relleno supera los ciento sesenta milímetros (160 mm) establecidos en su IGA, conforme se puede apreciar en el siguiente panel fotográfico:**

Marco de madera para drenes de gases	Coordenadas UTM			Relleno granular	Coordenadas UTM		
	Este: 444336	Norte: 8537848	Altitud: 3260		Este: 444341	Norte: 8537849	Altitud: 3262
Fotografía N° 11: Vista del marco de madera para los drenes de gases. TimePhoto_20241028_123831				Fotografía N° 12: Vista del relleno granular (piedra) mayor a los 160 mm, de acuerdo a su IGA correctivo. TimePhoto_20241028_123843			

Fuente: Escrito con Registro N° 2024-E01-130440

Imagen N° 18



Fuente: Escrito con Registro N° 2024-E01-130440

46. Cabe señalar que, la obra *“mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica”*, es un proyecto concluido, por lo que, a pesar de que en la unidad fiscalizable se efectuaron acciones, el administrado igualmente no cumplió con las obligaciones establecidas en su Instrumento de Gestión Ambiental conforme se verificó durante la acción de supervisión.
47. Por tanto, las disposiciones fiscales dictadas en relación a la Celda TU-01 (Trinchera disponible) la cual no ha sido materia de PAS, no influye sobre las actividades que sí realiza el administrado en la Celda TU-01 (Trinchera en uso), puesto que el mismo no ha alegado impedimento alguno para efectuar acciones para gestionar los residuos sólidos dispuestos. Al respecto, si bien la obra *“mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica”, ejecutó acciones sobre el cerco perimétrico de la unidad fiscalizable, el Ministerio Público no ha emitido alguna disposición para no efectuar una supervisión sobre los resultados de la obra concluida en este extremo, a fin de que el OEFA verifique que su implementación cumpla con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental.

48. Siendo así, el administrado con fines de subsanar el incumplimiento detectado en la acción de supervisión, a través del escrito con Registro N° 2024-E01-130440, remitió información relacionada a la implementación de la cámara de gases, lo que demuestra que el administrado viene operando en la Celda TU-01 (Trinchera en uso) y por tanto, debe cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables.
49. Por otro lado, se debe precisar que, la investigación fiscal que alega el administrado en relación al proyecto “*mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica*”, es por la presunta comisión del delito de negociación incompatible efectuada en el proyecto por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huachos, que según el artículo 399³⁰ del Código Penal trata de que el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo; **lo cual es un hecho distinto a los que son materia del presente PAS**, pues éstas consisten en que el administrado no efectuó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental y lo establecido en el numeral 118.2 del Artículo 118° del RLGIRS³¹, al no haber implementado el sistema de cámara de gases.
50. Por tanto, el delito de negociación incompatible objeto de investigación por el Ministerio Público, sobre el proyecto “*mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica*”, se encuentra relacionado a una situación en la que un funcionario o servidor público se interesa indebidamente en un contrato u operación en la que interviene por razón de su cargo, buscando un beneficio propio o para terceros, el cual habría sido cometido por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huachos en el ejercicio de sus funciones, el cual resulta ajeno a las obligaciones ambientales que la Municipalidad Distrital de Huachos debe cumplir de manera

30

Código Penal**Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, (...).

31

RLGIRS**Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales**

(...)

118.2 El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. En caso se identifique a más de un responsable del área degradada a recuperar y/o reconvertir, estos asumen su recuperación de manera solidaria.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

independiente de quien ejerza dichos cargos públicos temporales, tanto más si, estamos frente a una actividad de servicio público esencial básico, como lo es, el servicio de limpieza pública.

51. Al respecto, la personería jurídica de derecho público que ostenta la Municipalidad Distrital de Huachos, le confiere tanto atribuciones como obligaciones para el ejercicio de sus funciones, donde el alcalde como órgano ejecutivo gestionará a través de su representación, lo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines otorgados en su calidad de entidad estatal³².
52. Por tanto, el administrado responde por sus activos y pasivos, independientemente de la gestión municipal que la ocupe y, en ese contexto, se efectúa la verificación por parte del OEFA³³, de las acciones realizadas por el administrado como titular del ADRSM para el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental.
53. Por tanto, no resulta exigible que se espere una decisión del Poder Judicial para proseguir con el trámite del presente PAS pues son hechos distintos los que se están tratando, así como estos recaen sobre un proyecto que se creó para la construcción de componentes de la Celda TU-01 (Trinchera disponible), lo cual no ha sido objeto del presente PAS. Asimismo, ninguna disposición se dictó en relación a la Celda TU-01 (Trinchera en uso), puesto que se verificó que el administrado ha seguido efectuando actividades sobre dicho componente además que el proyecto ya concluyó con la realización de sus actividades.
54. Sin perjuicio de ello, conforme a los actuados remitidos por el administrado, una de las últimas actuaciones efectuadas por el Ministerio Público es la emisión de la Disposición Fiscal N° 02-2023-MP-FN-2°DI-FPCEDCF-DF-HVCA del 07 de

³² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Gobiernos Locales

(...)

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

³³ Ley del SINEFA

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para: b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. Cuando se trate Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la presente disposición será aplicable a éstas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

setiembre de 2023, que dispone ampliar la investigación preparatoria y reprogramar diligencias testimoniales. Asimismo, a la fecha, aún el expediente se encuentra en el Ministerio Público, con la formalización de la investigación preparatoria desde el 24 de mayo de 2024, conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 19

Fuente: Búsqueda efectuada en el Portal del Ministerio Público, enlace: <https://portal.mpfm.gob.pe/seguiamiento-de-denuncias>

55. Por lo que, el Ministerio Público no ha emitido disposiciones fiscales que impidan efectuar acciones en la unidad fiscalizable ni tampoco lo investigado se encuentra relacionado a los hechos imputados en el presente PAS, pues los dos se desarrollan en ámbitos distintos (penal y administrativo) por tanto, no está pendiente que se resuelva algún ámbito para tomar en cuenta en el presente PAS, en ese sentido, no debe efectuarse su suspensión.

56. En ese sentido, se desestima lo señalado por el administrado, en este extremo.

II.2.2. Sobre la solicitud de pronunciamiento previo de la nulidad planteada mediante el escrito con número de registro 2025-E01-034471

57. En relación a dicho extremo, se debe precisar que la Autoridad Instructora en la emisión del IFI sí se ha pronunciado sobre la referida solicitud de nulidad, el cual fue ampliamente desarrollado en el ítem II.1 de la presente Resolución, donde precisamos que el Informe de Supervisión y Resolución Subdirectoral, no constituyen actos definitivos ni de trámite, por tanto, no son susceptibles de ser declarados nulos. Asimismo, el Informe de Supervisión (al cual se anexan el Acta de supervisión y los medios probatorios recabados) fue debidamente notificado al administrado a través de la remisión de la Resolución Subdirectoral por la Autoridad Instructora. En ese sentido, no se ha omitido notificar los actuados del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

expediente al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huachos puesto que, de acuerdo con la normativa que regula las notificaciones a través de las casillas electrónicas aplicable al OEFA, la notificación se ha efectuado a la casilla electrónica del administrado en su condición de responsable de la unidad fiscalizable, cuyo responsable administrativo después de dar acuse de recibo de la notificación, pudo haberlo derivarlo a otras áreas internas de la Municipalidad Distrital de Huachos, entre ellas, a la Procuraduría Pública, como parte de la organización interna de la Municipalidad.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas, en la Celda TU-01 (Trinchera en uso)

a) Marco Normativo General:

49. El artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**) establece que son responsables de las operaciones de reconversión, los causantes de la contaminación del área degradada, asimismo, cuando no pueda determinarse dichos responsables, es el Estado quien asume las acciones de reconversión que correspondan. En esa misma línea, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la LGIRS (en adelante, **RLGIRS**) en el numeral 118.2 del Artículo 118° señala que es responsable de la reconversión de las áreas degradadas municipales aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere.
50. Por su parte, el artículo 66° de la LGIRS señala que aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental pueden optar por el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos indicado en el literal a), el cual constituye un instrumento correctivo de gestión ambiental y tiene como finalidad la adecuación de las áreas degradadas por residuos a efectos de que operen como infraestructuras adecuadas para la disposición final.
51. En concordancia con lo mencionado, el numeral 118.4 del Artículo 118° del RGIRS señala que, para ejecutar las acciones de reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. Al respecto, el artículo 121° señala que, para la reconversión y manejo de áreas degradadas, las municipalidades deben contar con un Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, que corresponde cuando se cuente con disponibilidad de área y su construcción se haya realizado sobre la base de un expediente técnico cumpliendo con los criterios técnicos para el diseño y construcción relacionados al manejo, control y/o tratamiento de los lixiviados, implementación de drenes y chimeneas de evacuación y control de gases e impermeabilización de base y taludes de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

52. En concordancia con las obligaciones antes descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis, como infracción administrativa, se encuentra establecida en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A que establece infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, incluidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura y en el numeral 3.2³⁴ del Cuadro de tipificación incluido en dicho cuerpo legal.³⁵

34

Resolución del Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

Artículo 8-A.- Infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas

Constituyen infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas:

(...)

8-A.2 No realizar la reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta ocho mil doscientas (8 200) UIT

Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; así como los responsables de áreas degradadas y celdas transitorias que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
3	Infracciones referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas				
3.2	No realizar la reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda.	Artículos 17, 21, 23, 46 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278. Artículos 118, 118-A, 121, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE		Hasta 8 200 UIT

35

Cabe señalar que, es aplicable a la presente conducta, la tipificación establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD **publicada el 3 de enero de 2024**, que incluyó el **Artículo 8-A sobre las infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas**, que es una normativa relacionada al cumplimiento del programa de reconversión de las ADRSM de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental; puesto que, la infracción se encontraba vigente a dicha fecha, ya que tiene naturaleza permanente, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 103-2022-OEFA/TFA-SE del 17 de marzo de 2022, que establece que una infracción tiene naturaleza permanente cuando la situación antijurídica se prolonga en el tiempo, y en la línea de la Resolución N° 045 2017-OEFA/TFA-SME del 10 de marzo de 2017, que señala que las infracciones permanentes están relacionadas a la situación antijurídica (referida a haber implementado un stock pile incumpliendo su instrumento de gestión ambiental) que se prolonga en el tiempo y persiste hasta la fecha de consumación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

b) Obligación ambiental del administrado:

53. El administrado, como responsable de la unidad fiscalizable clasificada para su reconversión, cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para el Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales para Reconversión “Botadero Huajintay – Condormarca”, denominado “*Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica*” aprobado por la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna mediante la Resolución Gerencial Municipal N° 079-2020-MPC-GM-trc del 12 de agosto de 2020 (en adelante, **IGA**).
54. Ahora bien, el administrado debe efectuar la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en el IGA, que establece como obligación de implementar lo siguiente:

V. Descripción Ambiental del Ámbito del Proyecto

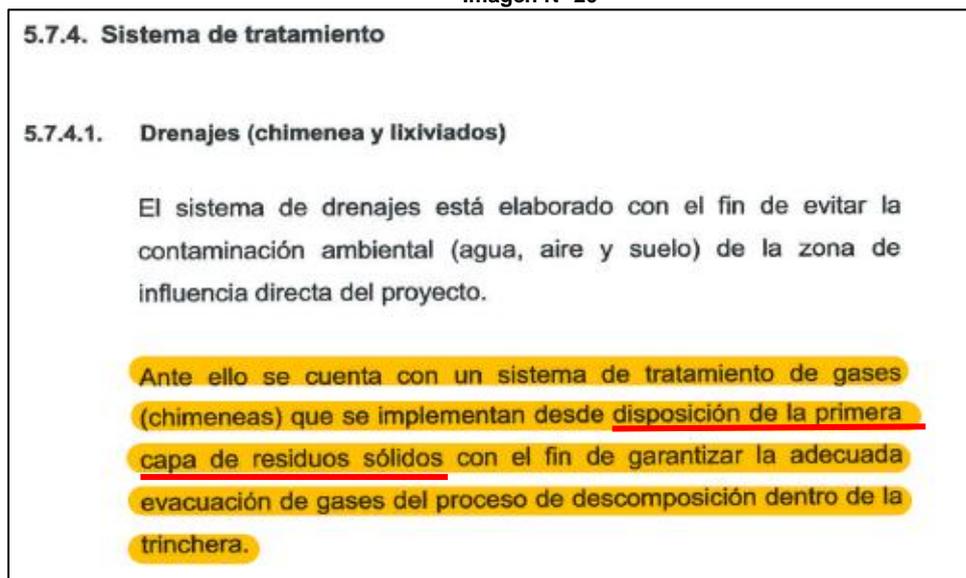
(...)

5.7 Descripción del Botadero

(..)

Folio 42 del IGA:

Imagen N° 20



Fuente: Folio 42 del IGA.

VI. Actividades del proyecto

(...)

6.2. Plan de Cierre y Reconversión de la Infraestructura de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos – Huachos - Castrovirreyna

(...)

6.2.2. Infraestructura

(..)

Folio 57 y 58 del IGA:

Imagen N° 21

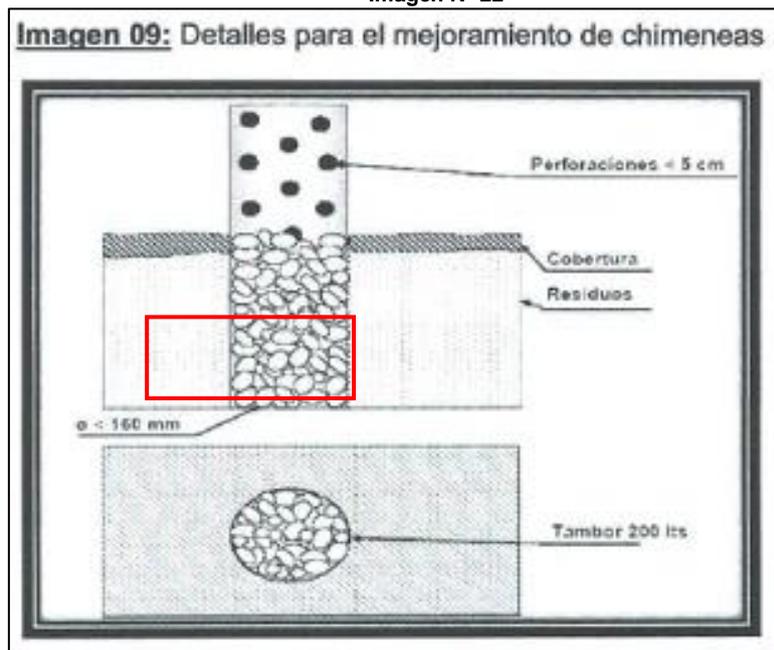
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

h) Mejoramiento de Infraestructura del Manejo de Gases.

- Para controlar los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos confinados y sellados se tiene **estructuras conformadas por drenes verticales rellenas con piedras de tamaño mediano, una tubería de hierro galvanizado de 6" para la conducción del gas y en el extremo superior un quemador de gases. La cantidad de chimeneas es de 13 unidades.** Para el proyecto se realizará un mantenimiento del sistema de captación de gases.

Fuente: Folio 57 del IGA.

Imagen N° 22



Fuente: Folio 58 del IGA.

55. Cabe señalar que, de acuerdo al “*Cronograma de Implementación del Plan de Gestión Ambiental*” establecido en el IGA, el administrado debía ejecutar el mejoramiento de la infraestructura del manejo de gases, como parte de las actividades del manejo de control de gases, desde el tercer trimestre del año 1° hasta el primer trimestre del año 2° aproximadamente, puesto que, el encendido de los quemadores estaba programado para dichas fechas y para ello, se debió implementar previamente las chimeneas. En ese sentido, teniendo en cuenta que el IGA fue aprobado el **12 de agosto de 2020**, el tercer trimestre del año 1° inició el 12 marzo de 2021 y el primer trimestre del año 2° culminó el 12 noviembre de 2022. Al respecto, el cronograma se visualiza a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 23

Tabla 08: Cronograma1: La implementación del Plan de Gestión Ambiental.

ITEM	TITULO DE LA PARTIDA	UNIDAD	AÑO 1(TRIMESTRE)				AÑO 2(TRIMESTRE)					
			I	II	III	IV	I	II	III	IV		
01,00,00	OBRAS PRELIMINARES PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		X	X								
01,01,00	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias.	Una vez	X	X	X	X	X	X				
02,00,00	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO		X	X								
02,01,00	Descolmatación	Una vez			X							
02,01,01	Encausamiento	Una vez			X							
03,00,00	MANEJO DE CONTROL DE GASES											
03,01,00	Encendido de los quemadores	Quincenal			X	X	X					
04,00,00	MANEJO DE CONTROL DE LIXIVIADOS											
04,01,00	Recirculado de lixiviados	Quincenal			X	X	X					

Fuente: Folio 87 del IGA.

56. En ese sentido, el administrado tenía la obligación de implementar un sistema de tratamiento de gases desde la disposición de la primera capa de residuos sólidos, compuesto por trece (13) chimeneas, de estructuras conformadas por drenes verticales, rellenos con piedras de tamaño mediano (menos a 160 mm), una tubería de fierro galvanizado de 6" para la conducción del gas y en el extremo superior un quemador de gases, hasta aproximadamente el 12 noviembre de 2022, a fin de realizar la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA.

c) Análisis del hecho imputado:

57. Conforme a lo consignado en el numeral 2 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión y numeral 3.1 del Informe de Supervisión, durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, personal de la ODES Huancavelica verificó que, el administrado implementó en la **Celda TU-01 (Trinchera en uso)** dos (02) marcos de madera (que se encontraban deteriorados) con una altura de 2.5 metros aproximadamente, que sirve para la instalación de los drenes de conducción de gases sin la tubería de fierro galvanizado de 6". Asimismo, dichos marcos estaban rellenos con piedras con un diámetro entre los 200mm y 250mm (0.20 m y 0.25m); y, con una altura que varía entre 30 a 40 cm aproximadamente (ello conforme señala el Informe de Supervisión).

58. Al respecto, lo verificado se muestra a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 24

Dren de evacuación de gases

Durante la acción de supervisión in situ, en la celda TU-01 (trinchera en uso) se observó dos (02) marcos de madera con una altura de 2.5 metros aproximadamente los cuales se encuentran deteriorados, este marco sirve para la instalación de los drenes de conducción de gases, asimismo, están rellenos con piedras con un diámetro que varía entre los 0.20 m y 0.25 m, cabe precisar que, estos marcos de madera no cuentan con las tuberías de fierro de seis pulgadas (06") que establece su IGA correctivo, asimismo, la piedra de relleno supera los ciento sesenta milímetros (160 mm) establecidos en su IGA, conforme se puede apreciar en el siguiente panel fotográfico:

Marco de madera para drenes de gases	Coordenadas UTM			Relleno granular	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444336	8537848	3260		444341	8537849	3262



Fotografía N° 11: Vista del marco de madera para los drenes de gases. TimePhoto_20241028_123831



Fotografía N° 12: Vista del relleno granular (piedra) mayor a los 160 mm, de acuerdo a su IGA correctivo. TimePhoto_20241028_123843

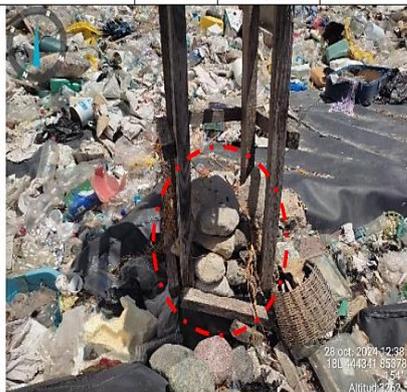
Fuente: Folio N° 7 del Acta de Supervisión

Imagen N° 25

Marco de madera para drenes de gases	Coordenadas UTM			Relleno granular	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444336	8537848	3260		444341	8537849	3262



Fotografía N° 01: Vista del marco de madera para los drenes de gases. TimePhoto_20241028_123831



Fotografía N° 02: Vista del relleno granular (piedra) mayor a los 160 mm, de acuerdo a su IGA correctivo. TimePhoto_20241028_123843

Fuente: Folio N° 4 del Informe de Supervisión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 26



Fuente: TimePhoto_20241028_122243

Imagen N° 27



Fuente: TimePhoto_20241028_123901

Imagen N° 28

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Fuente: TimePhoto_20241028_123812

59. En ese sentido, si bien el administrado implementó dos (02) marcos de madera (que se encontraban deteriorados) como parte de la implementación de los drenes de conducción de gases, estos no reúnen las condiciones ni las características técnicas necesarias para el cumplimiento de su finalidad según su IGA, por lo que, el administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, puesto que no implementó el sistema de tratamiento de gases en la unidad fiscalizable compuesto por trece (13) chimeneas con determinadas características establecidas en el IGA, esto es, compuesta por una tubería de fierro galvanizado de 6" para la conducción del gas.
60. Sin perjuicio de la obligación establecida en el IGA, esta Autoridad destaca la importancia de instalar, como mínimo, las bases de las chimeneas, ya que su correcta ubicación garantizará tanto la seguridad como el manejo adecuado de los gases generados por la acumulación de residuos sólidos en la trinchera que, de acuerdo con el tiempo de descomposición o degradación, acumula gases en su interior que amerita su respectivo control. A continuación se visualiza la acumulación de residuos sólidos, los mismos que generan gases en la Celda TU-01 (Trinchera en uso):

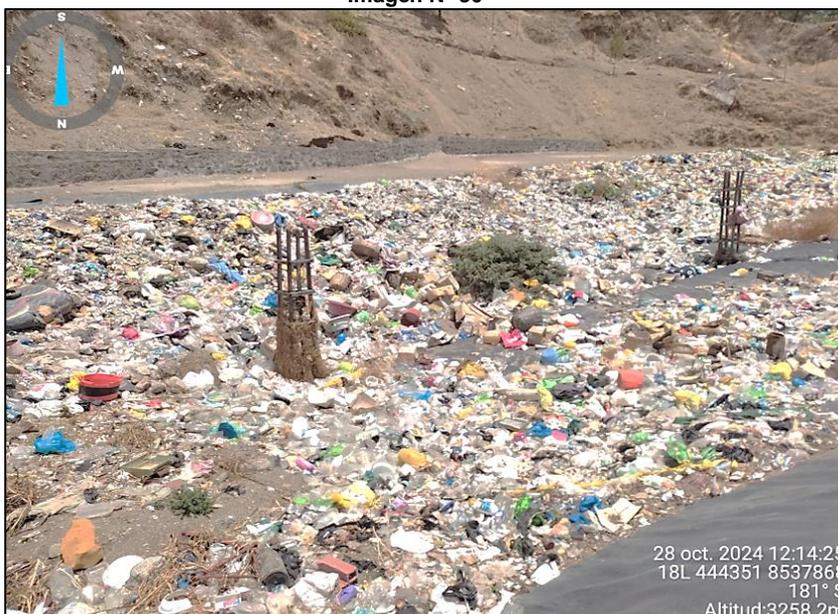
Imagen N° 29

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Fuente: TimePhoto_20241028_120306 – Anexos del Acta de Supervisión

Imagen N° 30



Fuente: TimePhoto_20241028_121425 – Anexos del Acta de Supervisión

61. Tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició el presente procedimiento administrativo sancionador puesto que el administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que, no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas, en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).
62. Ahora bien, en este punto debemos precisar que la Autoridad Supervisora no señaló en el Acta de Supervisión e Informe de Supervisión sobre la verificación del extremo de la instalación de un quemador de gases en las chimeneas, sino

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

únicamente a la falta de implementación de las chimeneas. Es así que, en esa línea, en la Resolución Subdirectoral la Autoridad Instructora imputó al administrado, solo no haber implementado la chimenea (sin precisar sobre los quemadores de gases), conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 31

Dren de evacuación de gases

Durante la acción de supervisión in situ, en la celda TU-01 (trinchera en uso) se observó dos (02) marcos de madera con una altura de 2.5 metros aproximadamente los cuales se encuentran deteriorados, este marco sirve para la instalación de los drenes de conducción de gases, asimismo, están rellenos con piedras con un diámetro que varía entre los 0.20 m y 0.25 m. cabe precisar que, estos marcos de madera no cuentan con las tuberías de fierro de seis pulgadas (06") que establece su IGA correctivo, asimismo, la piedra de relleno supera los ciento sesenta milímetros (160 mm) establecidos en su IGA, conforme se puede apreciar en el siguiente panel fotográfico:

Fuente: Acta de Supervisión

Imagen N° 32

Durante la acción de supervisión in situ¹⁴ realizada el 28 y 29 de octubre de 2024, se observó dos (02) marcos de madera con una altura de 2.5 metros aproximadamente los cuales se encuentran deteriorados, este marco sirve para la instalación de los drenes de conducción de gases, asimismo, están rellenos con piedras con una altura que varía entre 30 a 40 cm aproximadamente, las piedras tienen un diámetro que varía entre los 0.20 y 0.25 m, cabe precisar que, estos marcos de madera no cuentan con las tuberías de fierro galvanizado de seis pulgadas (06") que establece su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGA correctivo); asimismo, a piedra de relleno supera los ciento sesenta milímetros (160 mm) establecidos en su IGA, conforme se puede apreciar en el siguiente panel fotográfico:

Fuente: Informe de Supervisión

Imagen N° 33

17. Al respecto, se puede verificar que el administrado implementó sus dos (2) chimeneas de evacuación de gases con tubería de PVC; sin embargo, la obligación establecida en el IGA señala que, para controlar los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos confinados y sellados, se tiene estructuras conformadas por drenes verticales (chimeneas) en una cantidad de trece (13), los mismos que están rellenos con piedras de tamaño mediano y una tubería de fierro galvanizado de 6" para la conducción del gas, en ese sentido, el administrado no implementó la cantidad establecida, ni tampoco acreditó que las chimeneas colocadas cumplan con las características indicadas en su IGA, no cumpliendo por lo tanto con el mismo, relacionado al sistema de tratamiento de gases (chimeneas).

Fuente: Resolución Subdirectoral

63. Por tanto, si bien no se imputó al administrado no haber implementado las chimeneas junto con los quemadores de gases, de la revisión de los medios probatorios (fotografías fechadas y georreferenciadas) adjuntos al Acta de Supervisión, se constató que el administrado no implementó los quemadores. Al respecto, debemos precisar que, conforme lo establece el IGA del administrado, para mejorar la infraestructura de manejo de gases, se debe implementar los drenes de gases junto con el quemador.

64. Sobre los quemadores, éstos forman parte de la operatividad de las chimeneas para garantizar la operatividad eficiente y segura de la celda de disposición final de residuos sólidos, así como para contar con un sistema de combustión adecuado que incluya un quemador en conjunto con la chimenea. La presencia del quemador es necesaria para mantener la temperatura de incineración y asegurar la destrucción completa de los gases, minimizando la emisión de contaminantes y cumpliendo con las normativas ambientales vigentes. La chimenea actúa como un conducto de gases de combustión, permitiendo la dispersión segura de los mismos al ambiente. Según la *“guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual”* del MINAM, estos componentes deben operar de manera coordinada, donde la chimenea proporciona la dirección de los gases que se generan dentro de la celda y que se dirigen hacia los quemadores para poder realizar la combustión de estos mismos. La chimenea se encuentra diseñada para soportar altas temperaturas, facilita la dispersión eficiente de los gases, asegurando una operación segura, eficiente y ambientalmente responsable en la disposición final de residuos sólidos, conforme se visualiza a continuación la composición:

Imagen N° 34: Extracto de la guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual

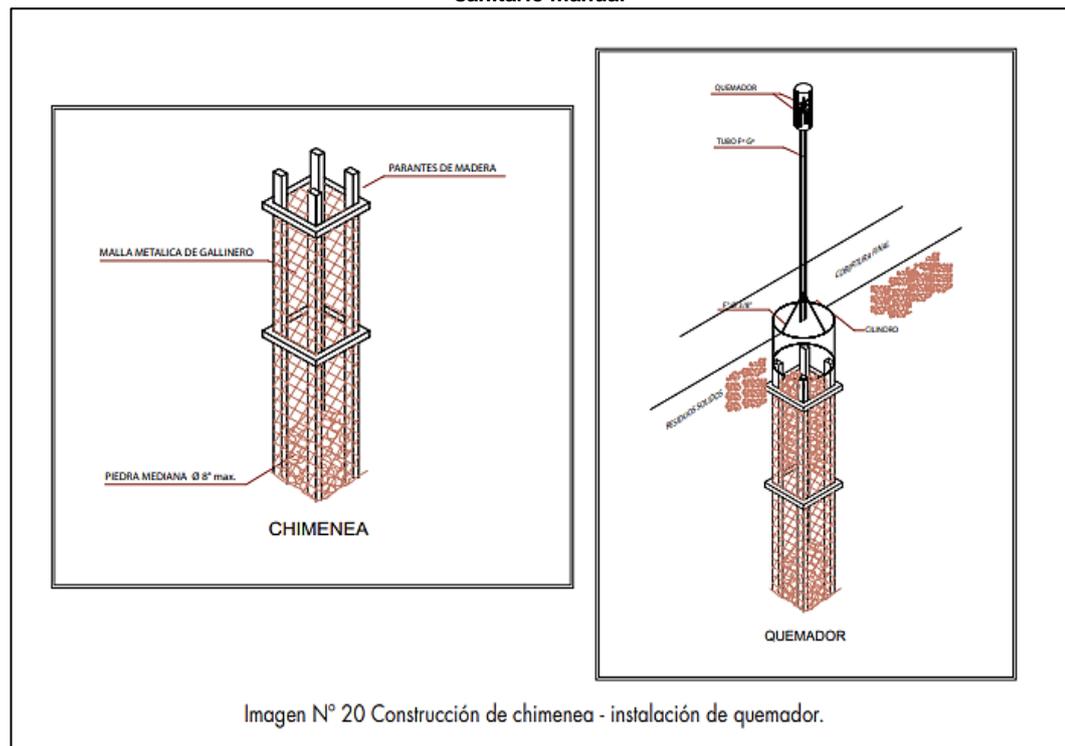


Imagen N° 20 Construcción de chimenea - instalación de quemador.

Fuente: Folio 67 - Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual

65. Por tanto, se concluye que el administrado debe implementar el quemador de acuerdo a lo establecido en su Instrumento y porque el mismo coadyuva a la operatividad de las chimeneas.
66. Finalmente, la recomendación efectuada por la Autoridad Instructora en el IFI, es declarar la responsabilidad puesto que el administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, esto es, no implementó el sistema de tratamiento de

gases en la unidad fiscalizable compuesto por trece (13) chimeneas con determinadas características establecidas en el IGA, esto es, compuesta por una **tubería de fierro galvanizado de 6" para la conducción del gas** y en el extremo superior un **quemador de gases**; no se ajusta a lo señalado en la Resolución Subdirectorial, en el Acta de Supervisión e Informe de Supervisión, en el extremo que se alude a los quemadores de gases.

67. Por lo que, esta Autoridad **se aparta de la recomendación efectuada por la Autoridad Instructora en el IFI** en ese extremo, debiéndose determinar la responsabilidad administrativa del administrado por no realizar la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, por la falta de implementación del sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas, en la Celda TU-01 (Trincheras en uso), **que no incluye los quemadores de gases**, conforme se realizó la imputación en el presente PAS, **sin perjuicio de que, conforme hemos desarrollado, el administrado sí deba efectuar su instalación conforme lo establece su Instrumento y para la operatividad de las chimeneas.**

- d) **Respecto de la corrección de la presunta conducta infractora (en el extremo de la implementación de dos (2) chimeneas en la Celda TU-01 (Trincheras en uso).**

68. Esta Autoridad realizó una búsqueda en la plataforma digital de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **INAF**), de supervisiones posteriores efectuadas en la unidad fiscalizable del administrado, verificándose que, no se ha efectuado ninguna supervisión posterior a la que es materia de análisis.

69. Ahora bien, de la revisión del SIGED y de conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, esta Autoridad verificó que a través del Escrito con Registro N° 2024-E01-130440 del 27 de noviembre de 2024, el administrado adjuntó el Informe N° 165-2024/MDH/DSEYS del 21 de noviembre de 2024 y un anexo en archivo Word, donde presentó fotografías fechadas y georreferenciadas que el administrado tituló como "instalación de cámara de gases", conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 35



Folio N° 3 del Escrito con Registro N° 2024-E01-130440 y anexo archivo word



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

70. Al respecto, se puede observar que, el administrado implementó dos (2) chimeneas de evacuación de gases con tubería de PVC; sin embargo, para la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo a lo establecido en su IGA, la obligación establecida es que, para controlar los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos confinados y sellados, se debe instalar estructuras conformadas por drenes verticales (chimeneas) rellenos con piedras de tamaño mediano y **una tubería de fierro galvanizado de 6"** para la conducción del gas, en ese sentido, el administrado no implementó las dos (2) chimeneas con las características técnicas establecidas en su IGA, por lo que no efectuó la corrección de la presente conducta infractora.
71. Cabe señalar que, los medios probatorios antes señalados, fueron también presentados por el administrado, a través Escrito con Registro N° 2024-E01-131033 del 28 de noviembre de 2024, en el Oficio N° 020-2024-MDH/GM-APC.
72. Asimismo, en dicho escrito, el administrado señaló que no implementó en la Celda TD-01 (Trinchera disponible) los componentes ambientales establecidos en su IGA, por encontrarse judicializado el proyecto, viéndose impedido de intervenir a través de mejoras en el área, para ello, se tiene que durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, el administrado presentó la Cedula de Notificación N° 12924-2023, que adjunta la Disposición Fiscal N° 02-2023-MP-FN-2°DI-FPCEDCF-DF-HVCA que decide ampliar la investigación por el delito de colusión simple en relación a la obra *"mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales en la localidad del Huachos y los anexos de Huajintay y Pichuta del distrito de Huachos provincia de Castrovirreyna-Huancavelica"*, disponiéndose la realización de ciertas diligencias, sin embargo, debemos precisar que el hecho imputado refiere al sistema de tratamiento de gases que se debió implementar en la Celda TU-01 (Trinchera en uso), la cual se encuentra en funcionamiento, por lo que no corresponde pronunciarnos respecto a la situación legal de la otra Trinchera TD-01, al no ser objeto del presente PAS.
- e) Análisis de los descargos:**
73. A través del escrito de solicitud de nulidad y escrito de descargos al IFI el administrado presentó alegatos generales en relación a la notificación de los actuados constituidos en el presente PAS y la solicitud de suspensión del presente PAS, los mismos que fueron absueltos en el ítem de Cuestión Previa de la presente Resolución. En relación con el presente hecho infractor, el administrado no presentó argumentos con fines de desvirtuar el hecho imputado.
74. Por tanto, de lo actuado en el expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas, de acuerdo con las características establecidas en su Instrumento, en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).
75. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que, no implementó el cerco perimétrico vivo en la unidad fiscalizable

a) Marco Normativo General

76. En este punto, nos remitimos al marco normativo de las obligaciones ambientales generales del administrado descritas en los numerales 49 al 52 de la presente Resolución.³⁶

b) Obligación ambiental del administrado

77. De acuerdo con lo establecido en el IGA, el administrado tiene la obligación de implementar lo siguiente:

VI. Actividades del proyecto

(...)

6.2. Plan de Cierre y Reconversión de la Infraestructura de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos – Huachos - Castrovirreyña

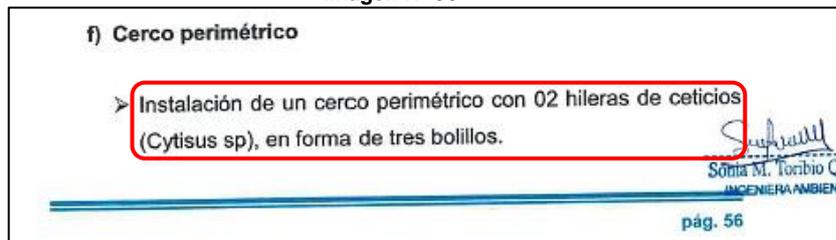
(...)

6.2.2 INFRAESTRUCTURA

(..)

Folio 55 del IGA:

Imagen N° 36



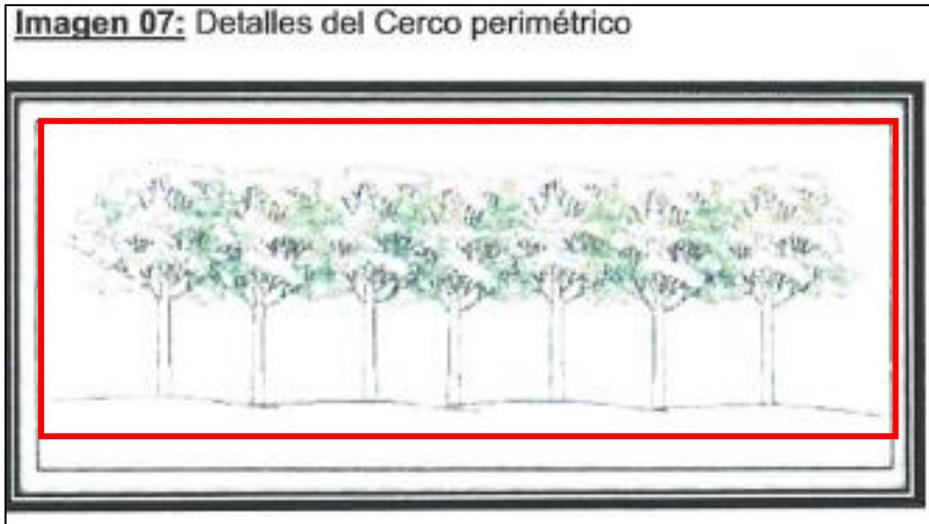
Fuente: Folio 55 del IGA

Imagen N° 37

³⁶

Cabe señalar que, es aplicable a la presente conducta, la tipificación establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD **publicada el 3 de enero de 2024**, que incluyó el **Artículo 8-A sobre las infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas**, que es una normativa relacionada al cumplimiento del programa de reconversión de las ADRSM de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental; puesto que, la infracción se encontraba vigente a dicha fecha, ya que tiene naturaleza permanente, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 103-2022-OEFA/TFA-SE del 17 de marzo de 2022, que establece que una infracción tiene naturaleza permanente cuando la situación antijurídica se prolonga en el tiempo, y en la línea de la Resolución N° 045 2017-OEFA/TFA-SME del 10 de marzo de 2017, que señala que las infracciones permanentes están relacionadas a la situación antijurídica (referida a haber implementado un stock pile incumpliendo su instrumento de gestión ambiental) que se prolonga en el tiempo y persiste hasta la fecha de consumación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Fuente: Folio 56 del IGA

78. En ese sentido, el administrado tenía la obligación de instalar un cerco perimétrico con 02 hileras de ceticios (*Cytisus sp*) en forma de tres bolillos, a fin de cumplir con lo establecido en su IGA.

c) Análisis del hecho imputado

79. Conforme a lo consignado en el numeral 6 del ítem 2 “*Hechos o funciones verificadas*” del Acta de Supervisión y numeral 3.4 del Informe de Supervisión, durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, personal de la ODES Huancavelica verificó que la unidad fiscalizable cuenta con un cerco vivo en un 10%, conformado por arboles de pinos, ubicados entre 2 a 5 metros de distancia aproximadamente. Así como se implementó un cerco perimétrico conformado por puntales de madera que soportan alambres de púas en un 30% y con mampostería de piedras en un 70%.
80. Al respecto, lo verificado se muestra a continuación:

Imagen N° 38

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cerco perimétrico. IGA (173), Pág. 55, 56. O.13

Descripción

En la acción de supervisión in situ, se pudo verificar que la unidad fiscalizable cuenta con un cerco vivo en un 10%, conformado por arboles de pinos, ubicados entre 2 a 5 metros de distancia aproximadamente. Sin embargo, la obligación que establece su IGA correctivo es la instalación de un cerco perimétrico con 02 hileras de Ceticio (Cytisus sp) en forma de tres bolillos.

Sin perjuicio de lo mencionado, el administrado implementó un cerco perimétrico conformado por puntales de madera que soportan alambres de púas en un 30% y con mampostería de piedras en un 70%. Este cerco perimétrico fue construido a través de la Actividad de Intervención Inmediata denominada "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en el Anexo de Huajintay, distrito de Huachos – provincia de Castrovirreyna – departamento de Huancavelica".

Lo descrito se puede observar en el siguiente panel fotográfico:

Cerco vivo	Coordenadas UTM			Cerco vivo	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444320	8537818	3271		444275	8537843	3270
Fotografía N° 18: Vista al fondo del cerco vivo parcial implementado en el Botadero Huajintay – Condormarca. TimePhoto 20241028 115844				Fotografía N° 19: Vista del cerco vivo parcial implementado en el Botadero Huajintay – Condormarca. TimePhoto 20241028 124403			
Cerco de mampostería de piedra	Coordenadas UTM			Cerco con alambre de púas	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444274	8537844	3260		444275	8537843	3270

Fuente: Folio 14 y 15 del Acta de supervisión

Imagen N° 39

Cerco vivo	Coordenadas UTM			Cerco vivo	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444320	8537818	3271		444275	8537843	3270
Fotografía N° 05: Vista al fondo del cerco vivo parcial implementado en el Botadero Huajintay – Condormarca. TimePhoto 20241028 115844				Fotografía N° 06: Vista del cerco vivo parcial implementado en el Botadero Huajintay – Condormarca. TimePhoto 20241028 124403			

Folio N° 14 del Informe de Supervisión

81. En ese sentido, se verificó que el administrado no instaló un cerco perimétrico con dos (2) hileras de ceticios (Cytisus sp) en forma de tres bolillos, de acuerdo a lo establecido en su IGA.

82. En este punto, debemos precisar que, la unidad fiscalizable ya se encontraba en etapa de operación, por lo que era necesario que el administrado efectúe la instalación de un cerco perimétrico conforme lo establece el IGA. Al respecto, se dejó constancia de la operación en la Celda TU-01 (Trinchera en uso) conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 40

Descripción
Durante la acción de supervisión in situ se verificó que la Celda TU-01 (Trinchera en uso), conforme a la denominación asignada en el IGA, a la fecha de la supervisión, se pudo verificar que se encuentra en operación.

La Celda TU-01 (trinchera en uso) se encuentra ubicada en las coordenadas UTM WGS84 Zona Sur - 18L, E444338, N8537848, tiene un área aproximada de 1496 metros cuadrados aproximadamente, con un perímetro de 177 metros, la misma que se encuentra señalizada por el lado Oeste con piedras pintadas de color blanco, actualmente se encuentra en operación, y se pudo verificar las siguientes características:

Folio N° 4 del Acta de Supervisión

Imagen N° 41

Fotografía N° 03: Vista panorámica de la trinchera en uso. TimePhoto_20241028_122243

Fotografía N° 04: Vista de señalización con rocas pintadas de color blanco. TimePhoto_20241028_121325

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUACHOS

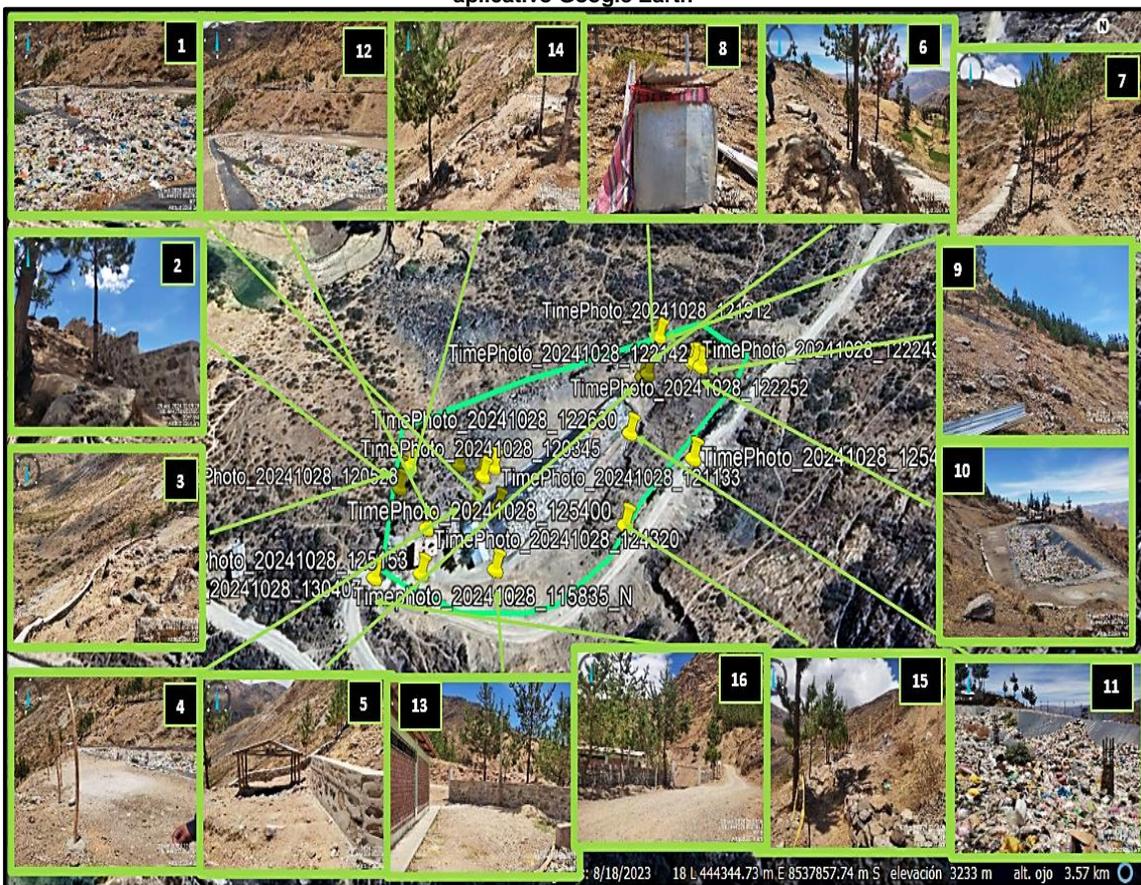
Folio N° 5 del Acta de Supervisión

83. Tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició el presente procedimiento administrativo sancionador puesto que el administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que, no instaló un cerco perimétrico en la unidad fiscalizable de acuerdo con lo establecido en su Instrumento.
84. No obstante, se advierte que, en cuanto a la obligación objeto del presente hecho imputado, en el IGA de manera general ha establecido que se debe instalar un cerco perimétrico con 02 hileras de ceticios sin precisar su objeto y/o finalidad (no se precisa su finalidad, pese a que la unidad fiscalizable ya se encontraba cercada con barreras físicas que restringen el acceso libre), ni tampoco precisa mayores

características (por las características geomorfológicas de la zona no se especifica los tramos o la longitud que debe contar el cerco vivo, ni tampoco las distancias entre las plantaciones).

85. Sin perjuicio de ello, conforme se ha señalado en los párrafos anteriores, durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, personal de la ODES verificó que el administrado sí contaba con un cerco perimétrico (cerco vivo en un 10%, y cerco perimétrico conformado por puntales de madera que soportan alambres de púas en un 30% y con mampostería de piedras en un 70%); pero no se había implementado conforme lo establece el IGA del administrado. No obstante, en este punto consideramos necesario verificar si el cerco perimétrico implementado por el administrado determinaba con precisión los límites de la totalidad de la unidad fiscalizable, es decir, si cumplía con la finalidad de su instalación.
86. Es así que, de las fotografías fechadas y georreferenciadas capturadas por el equipo supervisor durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, se procedió a extraer las coordenadas y ser verificadas en el aplicativo Google Earth a fin de observar la ubicación del cerco perimétrico en la unidad fiscalizable, obteniéndose los siguientes resultados:

Imagen N° 42: Fotografías capturadas durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, verificadas en el aplicativo Google Earth



87. De las imágenes anteriores, se verificó que el cerco perimétrico (cerco vivo en un 10%, y cerco perimétrico conformado por puntales de madera que soportan

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

alambres de púas en un 30% y con mampostería de piedras en un 70%) instalado por el administrado, se ubica en los siguientes espacios de la unidad fiscalizable:

Cuadro N° 1: Análisis de las coordenadas

Imagen	Código de Foto	N° de imagen en Superposición
<p>Imagen N° 43</p> 	TimePhoto_20241028_115844	1
<p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que <u>todo el borde lado este de la celda</u> se encuentra <u>cercado con muro de mampostería</u>, asimismo en <u>la parte alta de la unidad fiscalizable</u> se verifica <u>cercos vivos y muro de mampostería</u>.</p>	<p>Descripción de imagen</p>	
<p>Imagen N° 44</p> 	TimePhoto_20241028_120528	2
<p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde suroeste de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería y cercos vivos</u>.</p>	<p>Descripción de imagen</p>	
<p>Imagen N° 45</p>	TimePhoto_20241028_120540	3

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

	<p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde noreste de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	
<p>Imagen N° 46</p>	<p>Código de Foto</p> <p>TimePhoto_20241028_121051</p> <p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que <u>todo el borde lado este de la celda</u> se encuentra <u>cercado con palos y alambres</u>, asimismo en <u>la parte lateral – lado este de la unidad fiscalizable</u> se verifica <u>cerco vivo y muro de mampostería</u>.</p>	4
<p>Imagen N° 47</p>	<p>Código de Foto</p> <p>TimePhoto_20241028_121544</p> <p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde noreste de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	5

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

<p>28 oct. 2024 12:15:44 18L 444369 8537875 44° NE Altitud:3258.3m</p>		
<p>Imagen N° 48</p> <p>28 oct. 2024 12:19:06 18L 444376 8537894 271° W Altitud:3261.0m</p>	<p>Código de Foto</p> <p>TimePhoto_20241028_121906</p> <p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde oeste de la unidad fiscalizable</u> se encuentra <u>cercado por muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	<p>6</p>
<p>Imagen N° 49</p>	<p>TimePhoto_20241028_121912</p> <p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde este de la unidad fiscalizable</u> se encuentra <u>cercado por muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	<p>7</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

<p>Imagen N° 50</p>	<p>Código de Foto</p> <p>TimePhoto_20241028_122142</p> <p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde sureste de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	<p>8</p>
<p>Imagen N° 51</p>	<p>Código de Foto</p> <p>TimePhoto_20241028_122252</p> <p>Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde sur de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	<p>9</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y de Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

		
<p style="text-align: center;">Imagen N° 52</p> 	<p style="text-align: center;">TimePhoto_20241028_122243</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde oeste de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería y cerco vivo</u>.</p>	10
<p style="text-align: center;">Imagen N° 53</p>	<p style="text-align: center;">Código de Foto</p> <p style="text-align: center;">TimePhoto_20241028_122630</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Descripción de imagen</p> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que todo el <u>borde lado oeste de la celda</u> se encuentra cercado con <u>palos de madera y alambre de púas</u>, y en parte, de <u>cerco vivo</u>.</p>	11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

<p align="center">Imagen N° 54</p>	<table border="1"> <tr> <td align="center">Código de Foto</td> </tr> <tr> <td align="center">TimePhoto_20241028_124211</td> </tr> <tr> <td align="center">Descripción de imagen</td> </tr> <tr> <td>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que todo el <u>borde lado este de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado con <u>muro de mampostería</u> y en parte, de <u>cercos vivos</u>.</td> </tr> </table>	Código de Foto	TimePhoto_20241028_124211	Descripción de imagen	De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que todo el <u>borde lado este de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado con <u>muro de mampostería</u> y en parte, de <u>cercos vivos</u> .	12
Código de Foto						
TimePhoto_20241028_124211						
Descripción de imagen						
De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que todo el <u>borde lado este de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado con <u>muro de mampostería</u> y en parte, de <u>cercos vivos</u> .						
<p align="center">Imagen N° 55</p>	<table border="1"> <tr> <td align="center">Código de Foto</td> </tr> <tr> <td align="center">TimePhoto_20241028_124320</td> </tr> <tr> <td align="center">Descripción de imagen</td> </tr> <tr> <td>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde sur de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería</u> y <u>cercos vivos</u>.</td> </tr> </table>	Código de Foto	TimePhoto_20241028_124320	Descripción de imagen	De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde sur de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería</u> y <u>cercos vivos</u> .	13
Código de Foto						
TimePhoto_20241028_124320						
Descripción de imagen						
De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el <u>borde sur de la unidad fiscalizable</u> se encuentra cercado por <u>muro de mampostería</u> y <u>cercos vivos</u> .						

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Imagen N° 56



Imagen N° 57

Código de Foto

TimePhoto_20241028_124403

Descripción de imagen

De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el borde noreste de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por muro de mampostería y cerco vivo.

14

Código de Foto

TimePhoto_20241028_125153

Descripción de imagen

De esta imagen, se puede evidenciar que el borde sureste de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por muro de mampostería, en parte, cerco vivo y palos con alambre de púas.

-



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y de Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Imagen N° 58



Imagen N° 59

Código de Foto

TimePhoto_20241028_125400

Descripción de imagen

De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth, se puede evidenciar que el borde noreste de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por cercos vivos y palos de madera con alambre de púas.

15

Código de Foto

TimePhoto_20241028_125440

Descripción de imagen

De esta imagen se puede evidenciar que, el borde noreste de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por muro de mampostería y cerco vivo.

-

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

<p>Imagen N° 60</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="916 904 1364 1003"> <p>Código de Foto</p> </td> <td data-bbox="1374 904 1444 1003"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="916 1010 1364 1055"> <p>TimePhoto_20241028_130407</p> </td> <td data-bbox="1374 1010 1444 1055"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="916 1061 1364 1128"> <p>Descripción de imagen</p> </td> <td data-bbox="1374 1061 1444 1128"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="916 1135 1364 1503"> <p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth se puede evidenciar que, <u>el borde sur de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por muro de mampostería y cerco vivo.</u></p> </td> <td data-bbox="1374 1135 1444 1503"> <p>16</p> </td> </tr> </table>	<p>Código de Foto</p>		<p>TimePhoto_20241028_130407</p>		<p>Descripción de imagen</p>		<p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth se puede evidenciar que, <u>el borde sur de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por muro de mampostería y cerco vivo.</u></p>	<p>16</p>	
<p>Código de Foto</p>										
<p>TimePhoto_20241028_130407</p>										
<p>Descripción de imagen</p>										
<p>De esta imagen y de lo verificado en el aplicativo Google Earth se puede evidenciar que, <u>el borde sur de la unidad fiscalizable se encuentra cercado por muro de mampostería y cerco vivo.</u></p>	<p>16</p>									

Fuente: Google Earth

88. De lo verificado en el cuadro e imagen anterior, se advierte que el administrado ha cercado la unidad fiscalizable en su totalidad con muro de mampostería (70%), cerco vivo (10%) y palos de madera con alambre de púas (30%) **lo cual reforzaría la delimitación de la unidad fiscalizable de mejor manera que si el administrado hubiera instalado únicamente las tres hileras de ceticios en forma de tres bolillos de acuerdo a lo que establece su Instrumento.**
89. Por tanto, si bien en el IGA del administrado, de manera general ha establecido que se debe instalar un cerco perimétrico con 02 hileras de ceticios **sin precisar los tramos o la longitud que debe contar el cerco vivo entre cada plantación lo cual hace menos posible identificar si efectivamente cumplió o no la obligación establecida en el IGA,** cumplió con implementar un cerco vivo en su totalidad compuesto por muro de mampostería (70%), cerco vivo (10%) y palos de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

madera con alambre de púas (30%) de manera que refuerza la delimitación del área.

90. En ese sentido, en mérito al principio de verdad material³⁷ que señala que la Autoridad Administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, se puede apreciar que el administrado sí delimitó la unidad fiscalizable. Asimismo, en mérito al principio de razonabilidad³⁸ que establece que las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, debemos señalar que al no haberse precisado mayores condiciones y características en el IGA sobre la implementación y/o instalación del cerco vivo, y estando a que el cerco perimétrico actual cumpliría su finalidad, resulta razonable, en mérito a los fundamentos expuestos, se declara el archivo de la presente conducta infractora.
91. Sin perjuicio de lo señalado, se deriva a la Autoridad de Supervisión la presente Resolución, para que en posteriores acciones pueda verificar las obligaciones establecidas en el IGA del administrado, considerándose además que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22^{o39} del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado por la Resolución De Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) la Autoridad Supervisora puede dictar medidas administrativas de requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, en el marco de una supervisión, la cual consiste según el artículo 30^{o40}

37

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

38

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

39

Reglamento de Supervisión

Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

(...)

c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,

d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

40

Reglamento de Supervisión

Artículo 30.- Alcance



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

del mismo cuerpo legal, que es un requerimiento para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental en los supuestos establecidos en la normativa.

d) Análisis de los descargos:

92. A través del escrito de solicitud de nulidad y escrito de descargos al IFI el administrado presentó alegatos generales en relación a la notificación de los actuados constituidos en el presente PAS y la solicitud de suspensión del presente PAS, los mismos que fueron absueltos en el ítem de Cuestión Previa de la presente Resolución. En relación con el presente hecho infractor, el administrado no presentó argumentos con fines de desvirtuar el hecho imputado.

93. Por tanto, de lo actuado en el expediente, en mérito a los fundamentos expuestos, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

II.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.

a) Marco Normativo General:

94. De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, donde aplicará las sanciones administrativas a los infractores.

95. Asimismo, el Artículo 18° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), señala que, en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

96. Ahora bien, el numeral 24.1 del artículo 24° de la LGA, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

97. Sin perjuicio de ello, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**) precisa que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser

La Autoridad de Supervisión dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:

(i) Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia; u,

(ii) Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y de Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y en el referido Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- 98. Al respecto, el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**) en su artículo 66° dispone que aquellas áreas degradadas por residuos que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes instrumentos correctivos: a) Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos el cual constituye un instrumento correctivo de gestión ambiental, y tiene como finalidad la adecuación de áreas degradadas por residuos para efectos de que operen como infraestructuras adecuadas para la disposición final. (...).
- 99. En concordancia con las obligaciones antes descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el artículo 5° de la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD y en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación incluido en dicho cuerpo legal^{41, 42}

b) Obligación ambiental del administrado

Sobre los extintores en buenas condiciones

⁴¹ **Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.**
Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
 Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		Hasta 15 000 UIT

⁴² Cabe señalar que, es aplicable a la presente conducta, la tipificación establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD publicada el 16 de febrero de 2018; puesto que, la presente infracción se cometió el 12 mayo de 2021, y, a dicha fecha, se encontraba vigente el presente marco normativo. Asimismo, la presente conducta tiene carácter instantánea, puesto que, según el cronograma establecido en el Programa de Reconversión, debía efectuarse hasta el 12 mayo de 2021 y luego de dicha fecha, el administrado ya se encontraba en una situación antijurídica al no haber cumplido con su obligación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

100. De acuerdo con lo establecido en el IGA, el administrado tiene la obligación de efectuar lo siguiente:

X. PLAN DE CONTINGENCIA

10.8. CONTINGENCIAS POR TIPOS

(...)

10.8.8. INCENDIOS

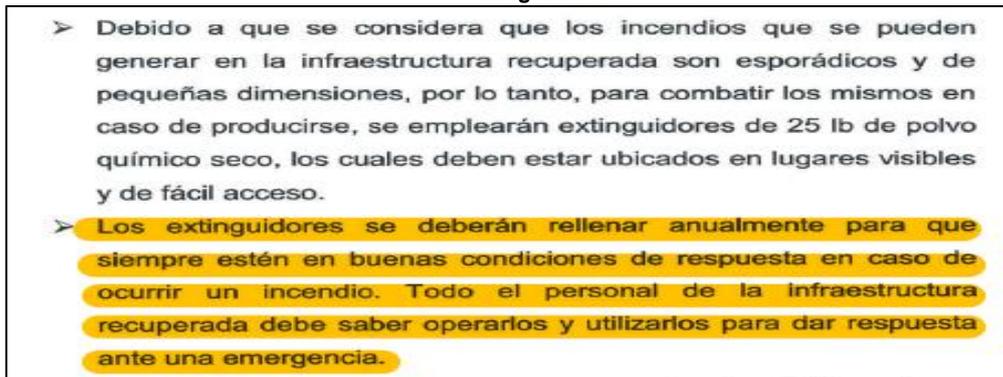
(...)

10.8.9. Procedimientos Generales

(...)

Folio 118 del IGA:

Imagen N° 61



Fuente: Folio 118 del IGA

Sobre la capacitación al personal de la operación y utilización de extintores

IX PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

(...)

9.18. CAPACITACIÓN

(...)

b. capacitación en contingencias

Folio N° 98 y N° 99 del IGA:

Imagen N° 62

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Los temarios han sido detallados en el plan de contingencias, por lo que solo aquí enumeraremos los temas seleccionados para las capacitaciones.

a. Inducción del personal al plan de contingencias

b. Curso para comando de incidentes

Sonia M. Toribio Quispe
INGENIERA AMBIENTAL

pág. 101

82

"PLAN DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS DEL BOTADERO DE CONDORMARCA – HUAJINTAY DISTRITO DE HUACHOS – CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA".

c. **Curso de evaluación de daños y análisis de necesidades**

d. Entrenamiento básico contra incendios

e. Curso básico de extintores

f. Curso de primeros auxilios

g. Control de gas metano y otros

h. Control y Tratamiento de lixiviados y derrame de líquidos

i. Prácticas y simulacros

j. Entrenamientos

k. Seguridad e higiene

Fuente: Folio 97 del IGA

X. PLAN DE CONTINGENCIA

(...)

10.12. CAPACITACIÓN

(...)

Folio N° 125 y N° 126 del IGA:

Imagen N° 63

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

10.12.4. Entrenamiento básico contra incendios

Dirigido a todo el personal que trabaja en la infraestructura de reconversión de área degradada por residuos sólidos:

- Propósito: proponer a los participantes los conocimientos y las técnicas necesarias para combatir y controlar adecuadamente los amagos e incendios utilizando extintores portátiles, mangueras contra incendios y pitones generadores de espuma.
- Temario: teoría del fuego, uso de extintores, formas de propagación, manejo de pitones y accesorios, técnica de extinción, despliegue de mangueras, generación de espuma.
- Estructura de campo de prácticas: Un área abierta de mínimo de 20 por 40m con simuladores de fuego para incendios tridimensionales, incendio con obstáculos, fuegos a presión, tanques de almacenamiento, pozas de fuego contenidos.

10.12.5. Curso básico de extintores

Dirigido a todo el personal que trabaja en la infraestructura de recuperación de área degradada por Residuos Sólidos:

Fuente: Folio N° 125 del IGA.

Imagen N° 64

"PLAN DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS DEL BOTADERO DE CONDORMARCA - HUAJINTAY DISTRITO DE HUACHOS - CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA".

- Propósito: proporcionar a los participantes los conocimientos y las técnicas necesarias para combatir y controlar adecuadamente amagos o incendios utilizando extintores.
- Temario: teoría del fuego, clases de incendio, reconocimiento de extintores, uso y manejo de extintores.
- Estructura de campo de prácticas: un área abierta de mínimo de 20x20m, con simuladores de fuego para incendios tridimensionales, incendios con obstáculos, fuegos a presión y otros típicos en función al riesgo de cada zona.

Fuente: Folio N° 126 del IGA.

101. Cabe señalar que, de acuerdo al “*Cronograma de Implementación del Plan de Gestión Ambiental*” establecido en el IGA, el administrado debía ejecutar las medidas de contingencia, que incluye el Plan de Contingencia que dispone las capacitaciones a todo el personal de la unidad fiscalizable, sobre el manejo de extintores, en el tercer trimestre del año 1°. En ese sentido, teniendo en cuenta que el IGA fue aprobado el **12 de agosto de 2020**, el tercer trimestre del año 1°



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

inició el 12 marzo de 2021 y culminó el 12 mayo de 2021. Al respecto, el cronograma se visualiza a continuación:

Imagen N° 65

Tabla 08: Cronograma1: La implementación del Plan de Gestión Ambiental. Table with columns: ITEM, TITULO DE LA PARTIDA, UNIDAD, AÑO 1 (TRIMESTRE), AÑO 2 (TRIMESTRE). Rows include items like 'PLAN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL', 'PROGRAMA DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL', 'PLAN DE MITIGACIÓN', 'MEDIDAS DE CONTINGENCIA', and 'PLAN DE CLAUSURA'.

Fuente: Folio 88 del IGA.

102. De lo expuesto, el administrado tiene la obligación de implementar extintores en la unidad fiscalizable, en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir incendios, para lo cual deben ser rellenados anualmente; asimismo, como parte del plan de vigilancia ambiental y contingencia, el administrado tiene la obligación de brindar capacitaciones a su personal sobre el uso y operación de los extintores, a fin de cumplir con lo establecido en el IGA.

c) Análisis del hecho imputado

Respecto a los extintores en buenas condiciones

103. Conforme a lo consignado en el numeral 9 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión y numeral 3.5 del Informe de Supervisión, durante la acción de supervisión regular in situ 2024, personal de la ODES Huancavelica verificó que la unidad fiscalizable solo cuenta con un (1) extintor de capacidad de 6kg de Polvo Químico Seco (en adelante, extintor PQS), el mismo que su recarga venció en mes de agosto de 2024, por lo que a la fecha de la acción de supervisión regular in situ 2024 (octubre de 2024), se encontraba vencido.

104. Al respecto, lo verificado se muestra a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Imagen N° 66

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	no aplica
<p>HECHO DETECTADO 09: Verificar si el administrado implementó extintores en el Botadero Huajintay – Condamarca, tal como lo establece su Instrumento de Gestión Ambiental correctivo</p>			
<p>Obligación:</p> <p>9 Resolución Gerencial Municipal N° 079-2020-MPC-GM-trc, que aprueba el "Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero Condamarca – Huajintay Distrito de Huachos Castrovirreyna – Huancavelica"</p> <p>Las siguientes obligaciones se encuentran en la Ficha de Obligaciones Ambientales Fiscalizables adjunto como Anexo a la presente acta de supervisión.</p> <p>Canal. IGA (173), Pág. 114. O.16</p> <p>IGA (173), Pág. 116. O.24</p>			

Fuente: Folio 18 del Acta de supervisión

Imagen N° 67

Actividad: Los extintores se deberán rellenar anualmente para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio. Todo el personal de la infraestructura recuperada debe saber operarlos y utilizarlos para dar respuesta ante una emergencia.

Descripción

Durante la acción de supervisión in situ a la unidad fiscalizable, se pudo observar que cuentan con un extintor con una capacidad de 6kg, dicho extintor es de PQS, sin embargo, a la fecha de supervisión no se encuentra vigente siendo su fecha de caducidad en agosto de 2024.

Extintor	Coordenadas UTM			Extintor	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444288	8537826	3274		444288	8537825	3278
Fotografía N° 26: Vista del extintor de PQS de 6kg en la unidad fiscalizable. TimePhoto_20241028_125028				Fotografía N° 27: Vista de la fecha de caducidad del extintor agosto de 2024. TimePhoto_20241028_125044			

Fuente: Folio 18 y 19 del Acta de supervisión

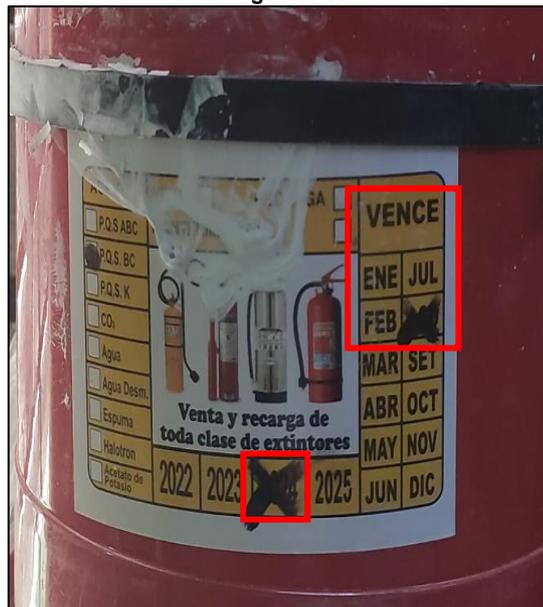
Imagen N° 68

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Extintor	Coordenadas UTM			Extintor	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444288	8537826	3274		444288	8537825	3276
Fotografía N° 09: Vista del extintor de PQS de 6kg en la unidad fiscalizable.				Fotografía N° 10: Vista de la fecha de caducidad del extintor agosto de 2024.			
TimePhoto_20241028_125028				TimePhoto_20241028_125044			

Fuente: Folio 16 del Informe de supervisión

Imagen N° 69



Fuente: TimePhoto_20241028_125044 del registro fotográfico anexo al Acta de Supervisión

105. Por lo tanto, en este extremo se verificó que, el administrado contaba con un extintor en la unidad fiscalizable, que no se encontraba en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio, pues tenía la recarga vencida en el mes de agosto de 2024, es decir, a la fecha de la acción de supervisión regular *in situ* 2024 (octubre de 2024) el administrado no efectuó nueva recarga del extintor.

Respecto de la capacitación al personal sobre la operación y utilización de extintores

106. Conforme a lo consignado en el numeral 9 del ítem 2 “*Hechos o funciones verificadas*” del Acta de Supervisión y numeral 3.5 del Informe de Supervisión, durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024, la representante del

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

administrado señaló que no realizó ninguna capacitación al personal encargado de la unidad fiscalizable, ello con relación a la obligación verificada por personal de la ODES Huancavelica de que todo el personal de la unidad fiscalizable debe saber operar y utilizar los extintores para dar respuesta ante una emergencia, establecida en el IGA del administrado.

107. Al respecto, lo verificado se muestra a continuación:

Imagen N° 70

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	no aplica
HECHO DETECTADO 09: Verificar si el administrado implementó extintores en el Botadero Huajintay – Condormarca, tal como lo establece su Instrumento de Gestión Ambiental correctivo			
Obligación:			

Fuente: Folio 18 del Acta de supervisión

Imagen N° 71

Actividad: Los extintores se deberán rellenar anualmente para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio. Todo el personal de la infraestructura recuperada debe saber operarlos y utilizarlos para dar respuesta ante una emergencia.

Descripción
Durante la acción de supervisión in situ a la unidad fiscalizable, se pudo observar que cuentan con un extintor con una capacidad de 6kg, dicho extintor es de PQS, sin embargo, a la fecha de supervisión no se encuentra vigente siendo su fecha de caducidad en agosto de 2024.

Extintor	Coordenadas UTM			Extintor	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444288	8537826	3274		444288	8537825	3276
Fotografía N° 26: Vista del extintor de PQS de 6kg en la unidad fiscalizable. TimePhoto_20241028_125028				Fotografía N° 27: Vista de la fecha de caducidad del extintor agosto de 2024. TimePhoto_20241028_125044			

Asimismo, la funcionaria refiere que no realizó ninguna capacitación al personal encargado del ADRS.

Fuente: Folio 19 del Acta de supervisión

108. Por lo tanto, en este extremo se verificó que, el administrado no realizó ninguna capacitación al personal de la unidad fiscalizable, sobre la operación y utilización del extintor, a fin de dar respuesta ante una emergencia.

109. Tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició el presente procedimiento administrativo sancionador puesto que el administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

d) Respecto de la corrección de la presunta conducta infractora

110. Esta Autoridad realizó una búsqueda en la plataforma digital INAF del OEFA, de supervisiones posteriores efectuadas en la unidad fiscalizable del administrado, verificándose que, no se ha efectuado ninguna supervisión posterior a la que es materia de análisis.
111. Ahora bien, de la revisión del SIGED, esta Autoridad verificó que el administrado presentó información y documentación con relación a las acciones efectuadas en la unidad fiscalizable, en atención a lo verificado durante la acción de supervisión regular *in situ* 2024; sin embargo, ninguna refiere al presente hecho infractor, por lo que el administrado no acreditó la corrección de su conducta infractora.

e) Análisis de los descargos:

112. A través del escrito de solicitud de nulidad y escrito presentado en la oportunidad para presentar los descargos al IFI, el administrado presentó alegatos generales en relación a la notificación de los actuados constituidos en el presente PAS y la solicitud de suspensión del presente PAS, los mismos que fueron absueltos en el ítem de Cuestiones Previas de la presente Resolución. En relación con el presente hecho infractor, el administrado no presentó argumentos con fines de desvirtuar el hecho imputado.
113. Por tanto, de lo actuado en el expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios (recarga vencida), asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.
114. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS**.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

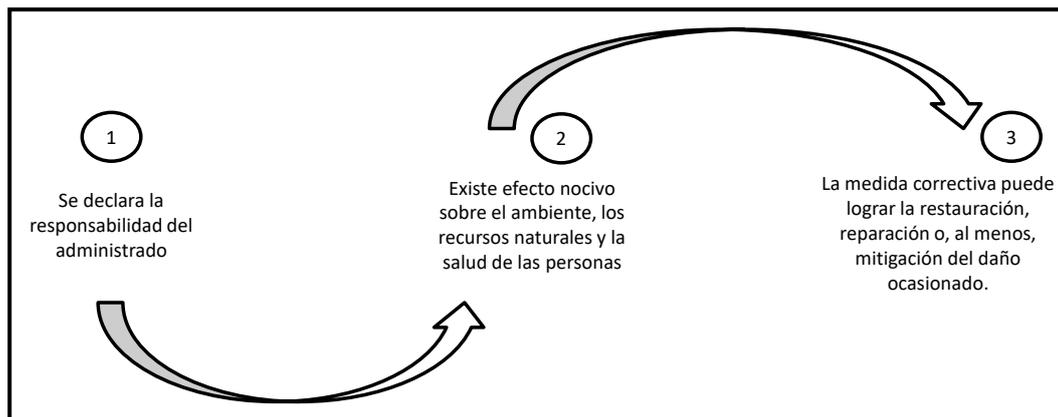
115. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁹.
116. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, establece que se pueden imponer las medidas correctivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

117. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
118. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

119. En ese sentido, ante la inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
120. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁴³ conseguir a través del

⁴³



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

121. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴⁴.
122. En esa misma línea, el TFA⁴⁵ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
123. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁴⁶, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

⁴⁴ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(resaltado, agregado)

⁴⁵ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

⁴⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

124. En ese sentido, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de cada conducta infractora imputada en el presente PAS.

IV.2 Aplicación al caso concreto, del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputados N° 1 y N° 3:

125. Las conductas infractoras se encuentran referidas a que el administrado no efectuó la reconversión conforme lo establece su IGA, así como incumplió obligaciones establecidas en dicho Instrumento, de acuerdo al detalle a continuación:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.

126. Al respecto, el numeral 251.1 del Artículo 251° del TUO de la LPAG⁴⁷, establece que las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar **la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa**; del mismo modo, el literal f) del numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que, se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas**.

127. En este punto, corresponde señalar que el TFA⁴⁸ precisó que las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario **revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas**; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, luego de determinar la responsabilidad

⁴⁷ TUO de la LPAG

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.
(...)

⁴⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:

(...)

386. Lo antes señalado permite entender que las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. En ese sentido, corresponderá también su imposición ante la posibilidad de una afectación al ambiente; ello, en todo caso, una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

128. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴⁹.
129. Ahora bien, sobre los hechos infractores, se advierte que un dictado de medida correctiva, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora **sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el IGA (como tal y para la reconversión de la unidad fiscalizable) y por tanto, asumidos por el administrado**, el cual debe adoptar todas las acciones necesarias para su observancia, sin necesidad del dictado de una medida específica para que se verifique aquello.
130. Al respecto, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el titular es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o normativa vigente.
131. Asimismo, el artículo 46° de la LGIRS establece que, **son responsables de las operaciones de reconversión**, los causantes de la contaminación del área degradada. En esa misma línea, el RLGIRS en su numeral 118.2 del Artículo 118° señala que es **responsable de la reconversión** de las áreas degradadas municipales aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra **obligado a realizar la reconversión**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que hubiere.
132. Además, de la revisión de los actuados (actas de supervisión e Informe de Supervisión) y de la documentación obrante en el expediente, se verificó que, sobre los presentes hechos imputados, no se generó una condición que requiera acciones para corregir, compensar, revertir o restaurar algún impacto negativo, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
133. En tal sentido, de acuerdo a la exigencia establecida en el artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁰, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para las presentes conductas infractoras.**

⁴⁹ **Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:**
(...)

387. Siendo ello así, es posible determinar que su imposición se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.

⁵⁰ **LEY SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

134. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materias del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICION DE UNA MULTA

135. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa de **0.856 UIT**, conforme se detalla a continuación:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).	0.722 UIT
3	El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.	0.134 UIT
Multa total		0.856 UIT

Fuente: Informe N° 00886-2025-OEFA/DFAI-SSAG

136. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00886-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de mayo de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁴ y se adjunta.

137. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

138. Cabe señalar que, se le solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado. Por lo que, la SSAG empleó los Recursos Directamente Recaudados del administrado, consignados en la plataforma "Consulta Amigable" del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales ascendieron a **8.017 UIT, 24.454 UIT, 24.507 UIT y 32.490 UIT** para los años **2020, 2021, 2022 y 2023**, respectivamente. Por tanto, la multa impuesta en el presente PAS **0.856 UIT**, resulta no confiscatoria.

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

46. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
47. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO OBJETO DE PAS	A	RA	CA	S	RR ⁵²	MC
1	El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trincheras en uso).	NO	SI	--	SI	NO	NO
2	El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que, no implementó el cerco perimétrico vivo en la unidad fiscalizable.	SI	NO	--	NO	NO	NO
3	El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.	NO	SI	--	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	S	Sanción	MC	Medida correctiva

48. Finalmente, es necesario resaltar que, la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

⁵¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS** por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de febrero de 2025, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.856 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).	0.722 UIT
3	El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.	0.134 UIT
Multa total		0.856 UIT

Artículo 2º- Declarar el archivo de la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS**, respecto de la presunta infracción indicada en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de febrero de 2025; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3º- Declarar que, no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5º. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6º. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD⁵³.

Artículo 7°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS** el Informe de Cálculo de Multa N° 00886-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de mayo de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 13/05/2025
14:28:10

MPAR/ksgh

53

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

(Resaltado y subrayado, agregados)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo 1

CAM: 20250500020			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).	00005142512	0.722 UIT
3	El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.	00005152512	0.134 UIT
Multa total CAM: 20250500020			0.856 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02204062"



02204062



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I08-040466

INFORME n.º 00886-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419
- Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412
- Econ. Jean Pablo Silupú Huertas**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- ADMINISTRADO** : Municipalidad Distrital de Huachos
- REFERENCIA** : Expediente n.º 0159-2025-OEFA/DFAI/PAS
- FECHA** : Jesús María, 8 de mayo de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS, notificada el 11 de febrero de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Distrital de Huachos (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 14 de abril de 2025, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 00079-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 00627-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En base a la información que obra en el Expediente n.º 0159-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de dos (2)¹ hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Del análisis técnico – legal se archiva el hecho imputado n.º 2.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibos por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta; sin embargo, hasta la emisión

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

En ese sentido, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado con relación a las imputaciones n.º 1, 3, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no se tiene evidencia de que el administrado haya realizado las acciones relacionadas al cumplimiento (con las especificaciones técnicas advertidas), así como tampoco ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Otras consideraciones:

A partir de lo solicitado por el equipo técnico, **para el hecho imputado n.º1**, se considera pertinente realizar un cambio en los materiales utilizados en el IFI para la implementación del sistema de tratamiento de gases conformado por dos (2) chimeneas. Al respecto, de acuerdo a la parte técnica, se precisa que, en el IFI la Autoridad Instructora concluyó que el administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo a lo establecido en su IGA, puesto que no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

implementó el sistema de tratamiento de gases en la unidad fiscalizable compuesto por trece (13) chimeneas con determinadas características establecidas en el IGA, esto es, compuesta por una tubería de fierro galvanizado de 6” para la conducción del gas y en el extremo superior un quemador de gases. Sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el Acta de Supervisión e Informe de Supervisión, el extremo de la instalación de un quemador de gases en las chimeneas no fue objeto de verificación ni de recomendación de inicio de PAS. En esa línea, en la Resolución Subdirectoral, no se imputó al administrado, no haber implementado la chimenea junto con los quemadores, por lo que, la recomendación efectuada por la Autoridad Instructora en el IFI, no se ajusta a lo señalado en la Resolución Subdirectoral, en el extremo de quemadores de gases.

Por tanto, esta Autoridad se aparta de la recomendación efectuada por la Autoridad Instructora en el IFI y se resuelve declarar responsable al administrado por no realizar la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, por la falta de implementación del sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas, en la Celda TU-01 (Trinchera en uso), que no incluye los quemadores de gases.

En ese sentido, no se considerará en el costo evitado, el uso de los siguientes materiales: Cilindros metálicos, tubo metálico circular 2” y los quemadores (Ver anexo n.º 1).

Ahora bien, para el extremo 2 del hecho imputado n.º 3, corresponde un ajuste en el periodo de incumplimiento, toda vez que en el IFI se consideró como plazo de ejecución el 31 de mayo de 2022, para que el administrado capacite al personal sobre la operación y utilización de extintores. No obstante, de acuerdo a la tabla 8 del folio 88⁶, del “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”, la cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-GM-trc en la fecha 12 de agosto de 2020., respecto al cronograma de la actividad “Otros”, se verifica que estas se realizarían de manera anual a partir del tercer trimestre; por lo tanto, la fecha máxima para el cumplimiento sería el 12 de mayo del 2021.

⁶

Descrito en el numeral 27 de la Resolución Subdirectoral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Cronograma del “Plan de reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del botadero de Condomarca – Huanjintay, distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”.

Tabla 08: Cronograma1: La implementación del Plan de Gestión Ambiental.

ITEM	TITULO DE LA PARTIDA	UNIDAD	AÑO 1(TRIMESTRE)				AÑO 2(TRIMESTRE)					
			I	II	III	IV	I	II	III	IV		
08,00,00	PLAN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL											
08,01,00	Charlas de capacitación al personal	Trimestral			X	X						
09,00,00	PROGRAMA DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL											
09,01,00	Empio de equipos de protección personal.	Diario			X	X	X					
10,00,00	PLAN DE MITIGACIÓN											
10,01,00	Mantenimiento de la Infraestructura	Diario			X	X	X					
11,00,00	MEDIDAS DE CONTINGENCIA											
11,01,00	Simulacros	Anual			X							
12,02,00	Póliza contra accidentes de trabajo, incendios, otros	Anual			X							
13,00,00	PLAN DE CLAUSURA											
13,01,00	Acondicionamiento de suelos	Una vez					X					
13,02,00	Siembra o revegetación	Una vez					X	X	X	X		
13,03,00	Autorización de áreas verdes y protección.	Una vez					X	X	X	X		

Fuente: Folio 88 “Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero de Condomarca – Huanjintay Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del RPAS, la autoridad instructora y la autoridad decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFIS; mientras que la segunda es la DFAI.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la autoridad instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el IFI; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la autoridad instructora mediante el IFI, la autoridad decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el IFI no constituye un acto impugnabile y no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el IFI.



Teniendo en cuenta ello, para la emisión de la multa de la Resolución Directoral, la autoridad decisora aplicará los criterios detallados anteriormente para la determinación de los costos asociados a las referidas infracciones. En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con el cálculo de multa para la infracción bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso).

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo señalado en el hecho imputado n.º 1.

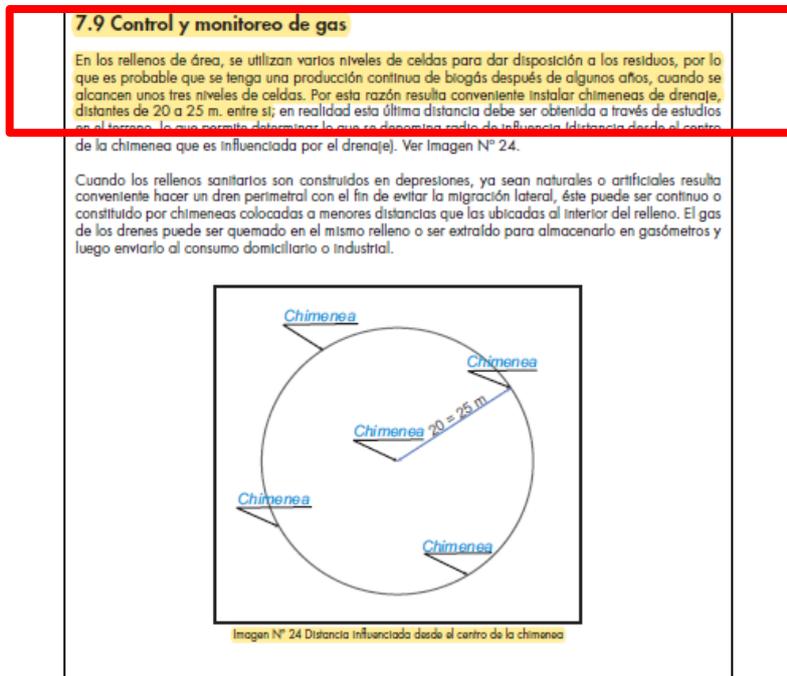
De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión n.º 00116-2024-OEFA/ODES-HUV (en adelante, **el Informe de Supervisión**), durante la Supervisión Regular 2024, la Oficina Desconcentrada Huancavelica (en adelante, **ODES Huancavelica**) del OEFA, detectó que el administrado no implementó el sistema de tratamiento de gases en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en su “IGA”, puesto que, debió contar con trece (13) chimeneas y solo el administrado implementó dos (2), sin cumplir con las características técnicas establecidas en el IGA.

Sin embargo, según la “Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual” publicado el 01 de abril de 2011 por el Ministerio del Ambiente – MINAM⁷, se tiene que para el control y monitoreo de gas (cap. 7); (...). Resulta conveniente instalar chimeneas de drenaje, distantes de 20 a 25 m. entre sí”; (...). Conforme se visualiza en la imagen siguiente:

⁷ Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/2643.pdf>
Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 2: Detalle de radio de influencia para construcción de chimeneas



Fuente: Folio 82 - Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual.

Teniendo en consideración la información antes señalada, el equipo técnico verificó en el aplicativo Google Earth, las dimensiones de la celda TU-01 (trinchera en uso), a fin de establecer si, en dicha área, es materialmente factible que se implementen trece (13) chimeneas conforme a lo establecido en el IGA del administrado, para realizar la reconversión de la unidad fiscalizable. A continuación, se visualiza la medición de la Celda TU-01 (Trinchera en uso).

Imagen n.º 3: Distancia de largo de la celda actualmente utilizada por el administrado.



Fuente Google Earth.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (SFIS) - DFAI

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Imagen n.º 4: Distancia de ancho de la celda actualmente utilizada por el administrado.



Fuente Google Earth.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (SFIS) - DFAI

De las imágenes expuestas, se tiene que la dimensión de la Celda TU-01 (Trinchera en uso) es de 68 metros de largo y 25 metros de ancho, aproximadamente. Por tanto, si las chimeneas se colocarían de 20 a 25 m. distantes entre sí, de acuerdo con lo señalado en la “Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual” del MINAM, sólo se debería implementar dos (2) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso), para efectos de que cumpla con su finalidad, conforme se visualiza en la proyección precisada en la siguiente:

Imagen n.º 5: Distribución de las chimeneas según la guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual

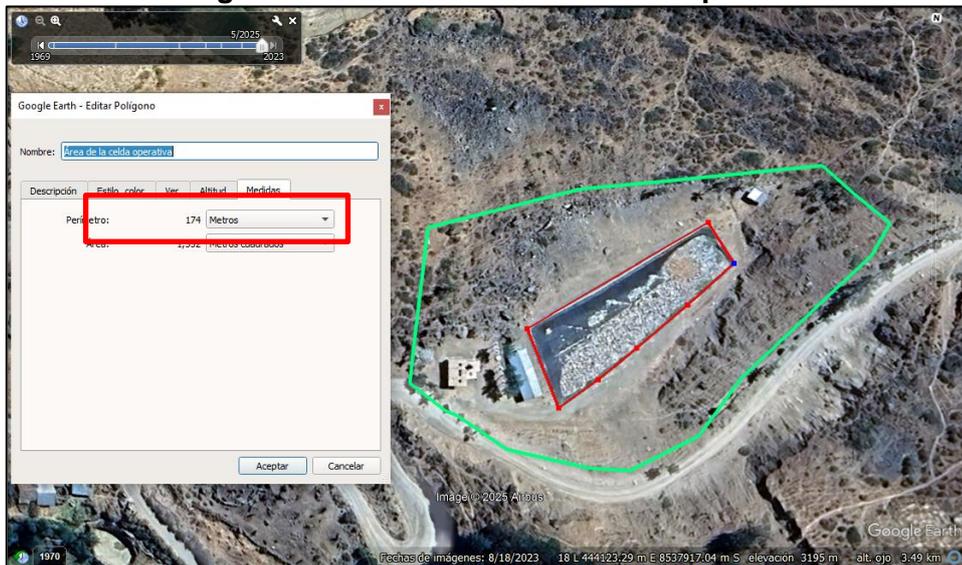


Fuente Google Earth – Elaboración propia con las medidas indicadas en la Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (SFIS) - DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 6: Área actual de la celda operativa



Fuente Google Earth

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (SFIS) - DFAI

En ese sentido, en mérito al principio de razonabilidad⁸ y teniendo en consideración las medidas establecidas en la “Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual” del MINAM, para del cálculo de multa en el presente PAS se tendrá en consideración la implementación mínima de dos (2) chimeneas en la Celda TU-01 (Trincheras en uso).

Además, es importante mencionar que antes de la aprobación del “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay del Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-trc de fecha 12 de agosto de 2020 ya existía la “Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual” elaborada por el Ministerio del ambiente – MINAM y publicada el 01/04/2011, por lo tanto el administrado al elaborar su Instrumento, no tomó en cuenta ni ajustó su Instrumento de acuerdo a las disposiciones señaladas en el lineamiento antes citado, para disponer la instalación de las chimeneas en cuanto a su cantidad.

8

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, también es preciso señalar que la Autoridad Certificadora, esto es, la Municipalidad Provincial Castrovirreyna, debió efectuar las observaciones correspondientes a las disposiciones del administrado establecidos en su IGA, respecto a la cantidad de chimeneas; sin embargo, no lo efectuó.

Ahora bien, la instalación de más chimeneas de las que se pueden contemplar en el espacio de la trinchera en operación que se tienen descritas en la **imagen 5 del presente informe (dos chimeneas)**, podría representar un riesgo al ambiente, la salud de las personas y el servicio público como tal, toda vez que, para la disposición final de los residuos sólidos, al tener trece (13) chimeneas dentro de este espacio no se podría disponer de manera libre o realizar la cobertura de residuos dentro del área, restando operatividad a la celda de disposición.

Cabe señalar que, si bien el administrado sólo puede efectuar la implementación de dos (2) chimeneas para efectos de que cumpla con su finalidad, de acuerdo con lo señalado en la “Guía de diseño, construcción, operación, mantenimiento y cierre de relleno sanitario manual” del MINAM, ello no lo exime de cumplir con las obligaciones establecidas en su Instrumento, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

No obstante, queda como facultad del administrado proceder con la actualización de su instrumento de gestión ambiental **de considerarlo necesario**.

Por lo que, del análisis técnico-legal, se realizará el cobro por la no implementación de dos (2) chimeneas y no trece (13).

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad⁹:

- **CE: Implementación de un sistema de tratamiento de gases conformado por dos (2) chimeneas de acuerdo a las características del IGA.**

En principio, a fin de determinar las características de las chimeneas a implementar, se toma en consideración lo siguiente:

⁹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 7: Extracto del Acta de supervisión

Dren de evacuación de gases

Durante la acción de supervisión in situ, en la calda TU-01 (trinchera en uso) se observó dos (02) marcos de madera con una altura de 2.5 metros aproximadamente los cuales se encuentran deteriorados, este marco sirve para la instalación de los drenes de conducción de gases, asimismo, están rellenos con piedras con un diámetro que varía entre los 0.20 m y 0.25 m, cabe precisar que, estos marcos de madera no cuentan con las tuberías de fierro de seis pulgadas (06”) que establece su IGA correctivo, asimismo, la piedra de relleno supera los ciento sesenta milímetros (160 mm) establecidos en su IGA, conforme se puede apreciar en el siguiente panel fotográfico:

Marco de madera para drenes de gases	Coordenadas UTM			Relleno granular	Coordenadas UTM		
	Este:	Norte:	Altitud:		Este:	Norte:	Altitud:
	444336	8537848	3260		444341	8537849	3262

Fotografía N° 11: Vista del marco de madera para los drenes de gases. TimePhoto_20241028_123831

Fotografía N° 12: Vista del relleno granular (piedra) mayor a los 160 mm, de acuerdo a su IGA correctivo. TimePhoto_20241028_123843

Fuente: Folio 7 del Acta de supervisión del 28 de octubre al 29 de octubre del 2024.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Reconversión 2020 aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-trc, de fecha 12 de agosto de 2020, el administrado se comprometió a lo siguiente:

Dren de evacuación de gases.

IGA - “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay

5.7.4. Sistema de tratamiento – folio 42

5.7.4.1. Drenajes (chimenea y lixiviados)

(...)

Ante ello se cuenta con un sistema de tratamiento de gases (chimeneas) que se implementan desde disposición de la primera capa de residuos sólidos con el fin de garantizar la adecuada evacuación de gases del proceso de descomposición dentro de la trinchera.

h) mejoramiento de infraestructura del manejo de gases – folio 57

Para controlar los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos confinados y sellados se tiene estructuras conformadas por drenes verticales rellenos con piedras de tamaño mediano, una tubería de fierro galvanizado de 6” para la conducción del gas y en el extremo superior un quemador de gases. La Cantidad de chimeneas es de 13 unidades.

(...)

8.8. Programa de reducción de emisiones atmosféricas y ruido – folio 78

(...)

Como medida de tratamiento de los gases generados en la zona de recuperación se procederá a su combustión, previa instalación o mejoramiento de las chimeneas que cuentan con un quemador a una altura de por lo menos 1.5m sobre la superficie final de la zona de confinamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 8: Sistema de Tratamiento

5.7.4. Sistema de tratamiento

5.7.4.1. Drenajes (chimenea y lixiviados)

El sistema de drenajes está elaborado con el fin de evitar la contaminación ambiental (agua, aire y suelo) de la zona de influencia directa del proyecto.

Ante ello se cuenta con un sistema de tratamiento de gases (chimeneas) que se implementan desde disposición de la primera capa de residuos sólidos con el fin de garantizar la adecuada evacuación de gases del proceso de descomposición dentro de la trinchera.

Fuente: Folio 42 del “Plan de Reversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay”.

Imagen n.º 9: Mejoramiento de infraestructura del Manejo de Gases

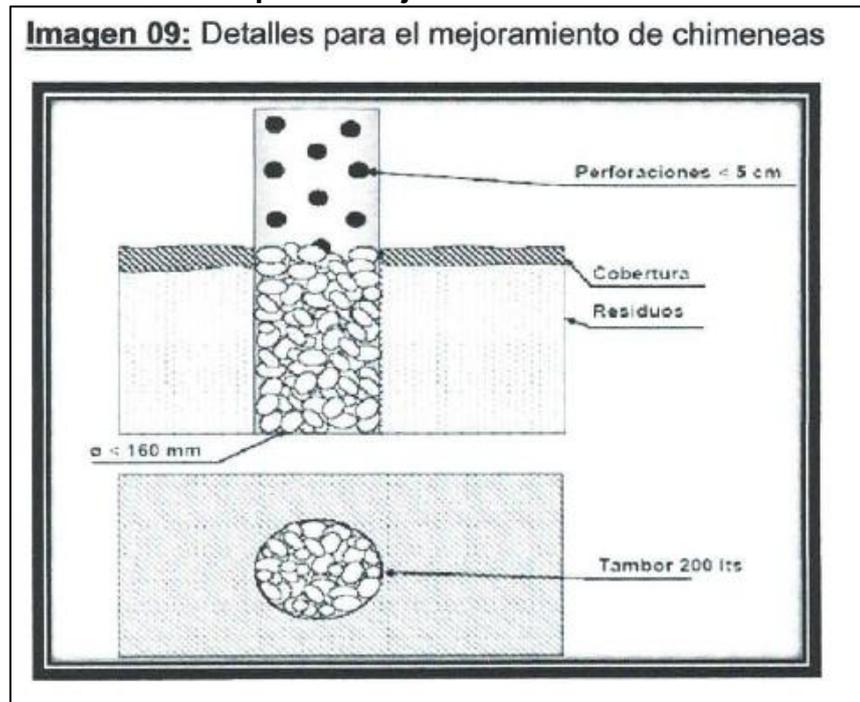
h) Mejoramiento de Infraestructura del Manejo de Gases.

- Para controlar los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos confinados y sellados se tiene estructuras conformadas por drenes verticales rellenas con piedras de tamaño mediano, una tubería de fierro galvanizado de 6" para la conducción del gas y en el extremo superior un quemador de gases. La cantidad de chimeneas es de 13 unidades. Para el proyecto se realizará un mantenimiento del sistema de captación de gases.

Fuente: Folio 57 del “Plan de Reversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay”.

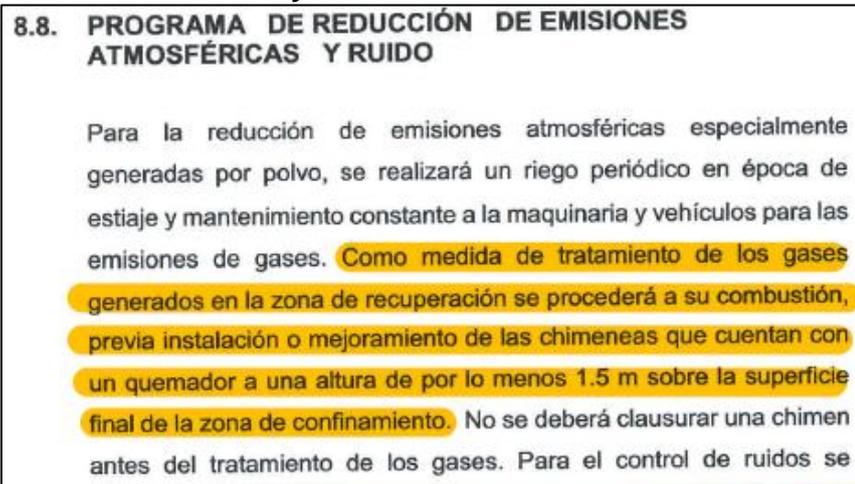
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 10: Detalles para el mejoramiento de chimeneas



Fuente: Folio 58 del “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay”.

Imagen n.º 11: Programa de reducción de Emisiones Atmosféricas y Ruido

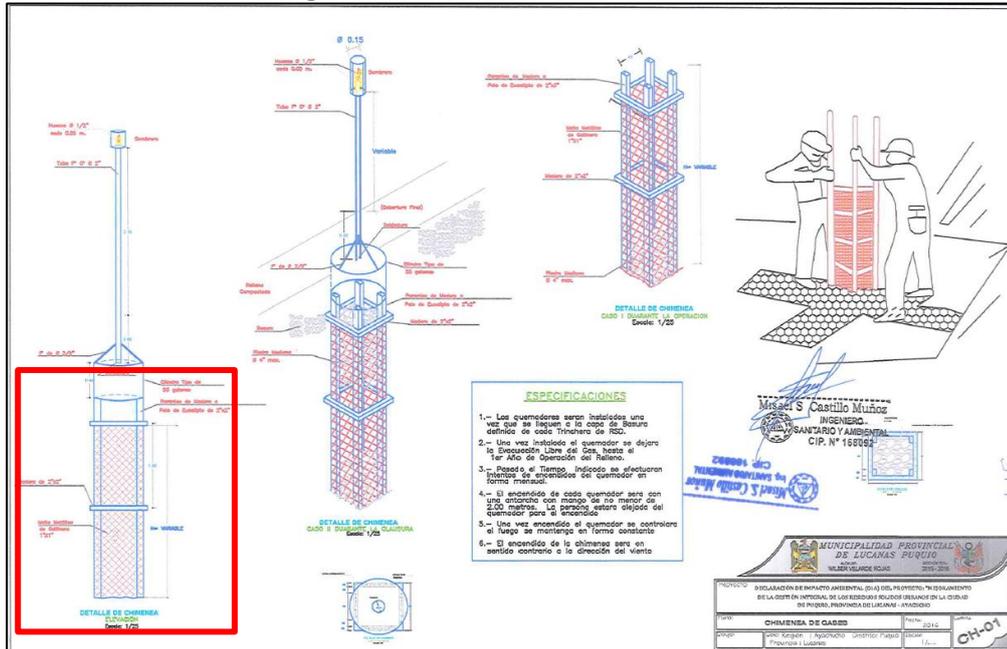


Fuente: Folio 78 del “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay”.

Ahora bien, de la descripción del IGA del administrado, para el entendimiento del diseño de la instalación de las chimeneas se tomará como referencia el Estudio de Impacto Ambiental-EIAsd, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º234-2017/MPLP/A del 9 de agosto de 2017 – de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 12: Extracto de EIAsd



Fuente: Folio 171 del expediente digital del EIA- sd.

Con la información anterior, para la determinación del costo evitado se usará como referencia el presupuesto del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MPJ/A de fecha 12 de octubre de 2021, según la siguiente imagen:

Imagen n.º 13: Descripción de costos utilizados

PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL SECTOR MACÓN, DISTRITO CAPITAL DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN					
Presupuesto	1601001	"PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR DE MACON, DEL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA , PROVINCIA DE JAUJA,DEPARTAMENTO DE JUNIN"			
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUSA				Costo al
Lugar	JUNIN - JAUJA - SAUSA				04/07/2021
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.03	DRENES DE GAS				9,507.37
02.03.01	ESTRUCTURA DE CAMARA DE GASES				9,507.37
02.03.01.01	CILINDROS D= 0.55 M	und	20.00	80.00	1,600.00
02.03.01.02	PIEDRA DE 4" A 6" PARA QUEMADOR DE GASES	m3	4.18	82.47	344.72
02.03.01.03	MADERA DE 2" X 2" X 3m	und	30.00	21.47	644.10
02.03.01.04	PARANTES DE MADERA DE 2" X 3" X 3m	und	40.00	21.47	858.80
02.03.01.05	TUBO METALICO CIRCULAR 2"X2MM	und	5.00	104.64	523.20
02.03.01.06	ACERO LISO DE 3/8"	und	3.30	74.47	245.75
02.03.01.07	QUEMADOR DE GASES	und	12.00	230.90	2,770.80
02.03.01.08	TUBO CRIVADO DE PVC DE 6" X 5 M	und	12.00	210.00	2,520.00

Fuente: Folio 87- Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Del análisis técnico, se advierte que el administrado, como mínimo, debió implementar la instalación de dos (2) chimeneas. Ahora bien, teniendo en cuenta que el presupuesto que se está tomando como referencia es para la instalación de doce (12) chimeneas, y sólo corresponde para el presente caso dos (2) chimeneas, el costo será prorrateado, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 2: Materiales requeridos

Unidades	Descripción
Piedra de 4" a 6" para el quemador de gases: 0.7 m3	Según la acción de supervisión se menciona que el administrado habría instalado 2 chimeneas, las piedras instaladas no serían las correctas, por lo tanto, haciendo un descarte por regla de 3 simple del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja (donde se considera que se instalarán 12 chimeneas), se calcula que para 2 chimeneas se necesitará un aproximado de 0.7m3 de piedras de entre 4" a 6".
Madera de 2" X 2" X 3m: 5 unidades	Según la acción de supervisión se menciona que el administrado habría instalado 2 chimeneas, de las cuales la estructura se encontraría en mal estado, por tanto se instalará una nueva estructura, por lo que haciendo un descarte por regla de 3 simple del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja (donde se considera que se instalarán 12 chimeneas), se calcula que para 2 chimeneas se necesitará un aproximado de 5 unidades.
Parantes de madera de 2" X 3" X 3m: 7 unidades	Según la acción de supervisión se menciona que el administrado habría instalado 2 chimeneas, de las cuales la estructura se encontraría en mal estado, por tanto se instalará una nueva estructura, por lo que haciendo un descarte por regla de 3 simple del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja (donde se considera que se instalarán 12 chimeneas), se calcula que para 2 chimeneas se necesitará un aproximado 6.7 unidades.
Tubo metálico circular 6" (6m): 1 unidad	Se tomará en cuenta 1 tubo ya que estos deben tener al menos 2.5 m de altura según lo descrito en su IGA, por tanto, si los tubos miden 6 m, cada unidad alcanzaría para 2 chimeneas.
Broca: 1 set de brocas	En el IGA indica que los tubos serán perforados, por lo tanto, es necesario la adquisición de las brocas.
Alquiler de un taladro para tubo galvanizado por ocho (8) hora (1 día).	Para la perforación de los tubos.

Elaboración: SFIS-DFAI.

Cabe precisar, que el presupuesto tomado del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja es a todo costo, por lo que ya se



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contempla la mano de obra. Por lo que, el costo estimado referencial es de S/. 1,499.978 para la implementación de un sistema de tratamiento de gases conformado por dos (2) chimeneas de acuerdo a las características del IGA.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{10} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa infractora. Luego, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó la reconversión de la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en su IGA, toda vez que no implementó el sistema de tratamiento de gases conformado por trece (13) chimeneas en la Celda TU-01 (Trinchera en uso). ^(a)	S/. 1,499.978
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [Extremo ² *(1+COS _m) ^T]	S/. 1,933.361
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.361 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al que debió implementar el sistema de tratamiento de gases (1 de diciembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (7 de mayo de 2025).
- (d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a marzo de 2025; mes en que se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.361 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹¹ (0.50), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular *in situ*, realizada por la ODES Huancavelica del OEFA, del 28 al 29 de octubre de 2024.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.722 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.361 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.722 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 00025-2023-OEFA/CD que modifica la Resolución de Consejo Directivo n.º 017-2019-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **8 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.722 UIT**.

¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.3. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.

De acuerdo con lo establecido en el IGA, el administrado tiene la obligación de efectuar lo siguiente:

IGA, Folio n.º 118:

X. PLAN DE CONTINGENCIA

10.8. CONTINGENCIAS POR TIPOS

(...)

10.8.8. INCENDIOS

10.8.9. Procedimientos Generales

(...)

Imagen n.º 14: Extracto de folio 118 del IGA

- Debido a que se considera que los incendios que se pueden generar en la infraestructura recuperada son esporádicos y de pequeñas dimensiones, por lo tanto, para combatir los mismos en caso de producirse, se emplearán extinguidores de 25 lb de polvo químico seco, los cuales deben estar ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.
- Los extinguidores se deberán rellenar anualmente para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio. Todo el personal de la infraestructura recuperada debe saber operarlos y utilizarlos para dar respuesta ante una emergencia.
- Se deberá revisar la plataforma para evaluar los daños y tomar todas las medidas de corrección a fin de evitar incidentes ambientales.

Fuente: Folio 118 del IGA, obtenido de la Resolución Subdirectoral,

IGA, Folio n.º 98:

9.16. PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

(...)

9.17. OBJETIVOS

(...)

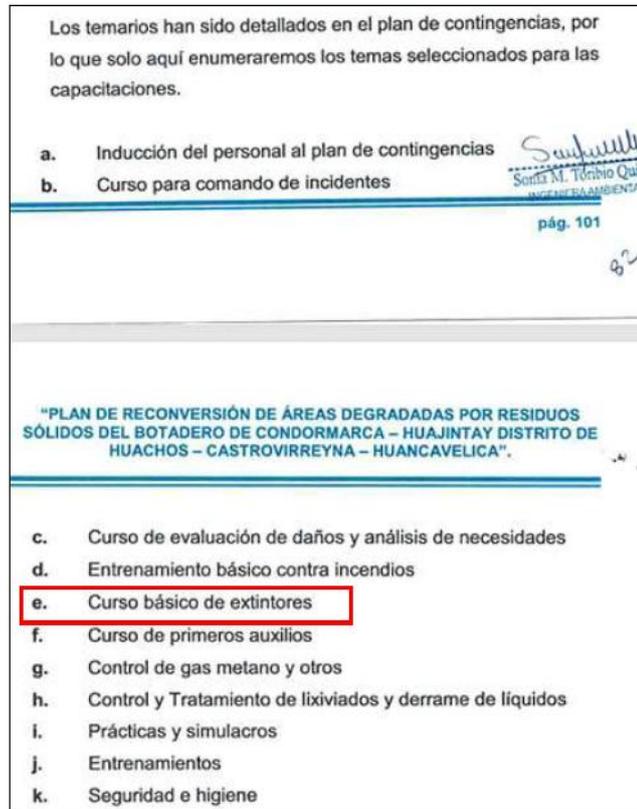
9.18. CAPACITACIÓN

(...)

b. capacitación en contingencias

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 15: Extracto de folio 97 del IGA



Fuente: Folio 97 del IGA, obtenido de la Resolución Subdirectoral.

IGA, Folio n.º 110:

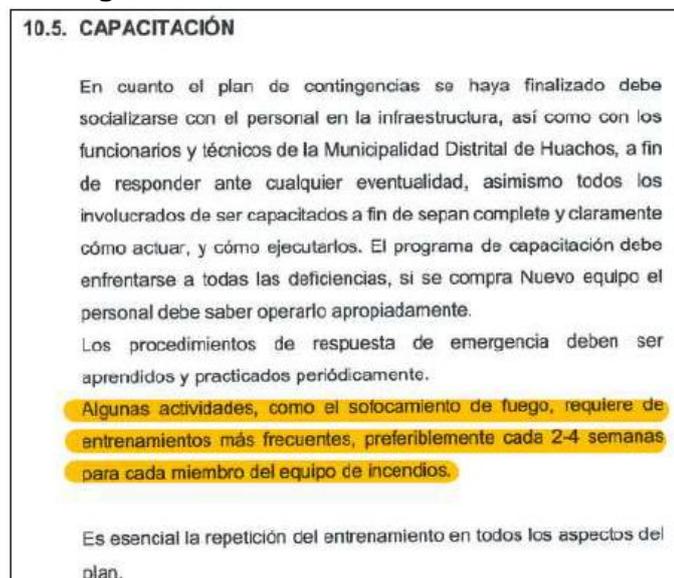
X. PLAN DE CONTINGENCIA

(...)

10.5 CAPACITACIÓN

(...)

Imagen n.º 16: Extracto de folio 110 del IGA



Fuente: Folio 110 del IGA, obtenido de la Resolución Subdirectoral.

IGA, Folio n.º 124:

X. PLAN DE CONTINGENCIA

(...)

10.12. CAPACITACIÓN

(...)

Imagen n.º 17: Extracto de folio 126 del IGA

10.12.4. Entrenamiento básico contra incendios

Dirigido a todo el personal que trabaja en la infraestructura de reconversión de área degradada por residuos sólidos:

- Propósito: proponer a los participantes los conocimientos y las técnicas necesarias para combatir y controlar adecuadamente los amagos e incendios utilizando extintores portátiles, mangueras contra incendios y pitones generadores de espuma.
- Temario: teoría del fuego, uso de extintores, formas de propagación, manejo de pitones y accesorios, técnica de extinción, despliegue de mangueras, generación de espuma.
- Estructura de campo de prácticas: Un área abierta de mínimo de 20 por 40m con simuladores de fuego para incendios tridimensionales, incendio con obstáculos, fuegos a presión, tanques de almacenamiento, pozas de fuego contenidos.

10.12.5. Curso básico de extintores

Dirigido a todo el personal que trabaja en la infraestructura de recuperación de área degradada por Residuos Sólidos:

Fuente: Folio 126 del IGA.

Imagen n.º 18: Extracto de folio 126-127 del IGA

“PLAN DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS DEL BOTADERO DE CONDORMARCA – HUAJINTAY DISTRITO DE HUACHOS – CASTROVIRREYNA – HUANCAMELICA”.

- Propósito: proporcionar a los participantes los conocimientos y las técnicas necesarias para combatir y controlar adecuadamente amagos o incendios utilizando extintores.
- Temario: teoría del fuego, clases de incendio, reconocimiento de extintores, uso y manejo de extintores.
- Estructura de campo de prácticas: un área abierta de mínimo de 20x20m, con simuladores de fuego para incendios tridimensionales, incendios con obstáculos, fuegos a presión y otros típicos en función al riesgo de cada zona.

Fuente: Folio 126 - 127 del IGA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 19: Extracto de folio 88 del IGA

Tabla 08: Cronograma1: La implementación del Plan de Gestión Ambiental.

ITEM	TÍTULO DE LA PARTIDA	UNIDAD	AÑO 1 (TRIMESTRE)				AÑO 2 (TRIMESTRE)					
			I	II	III	IV	I	II	III	IV		
08,00,00	PLAN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL											
08,01,00	Charlas de capacitación al personal	Trimestral			X	X						
09,00,00	PROGRAMA DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL											
09,01,00	Empleo de equipos de protección personal.	Diario			X	X	X					
10,00,00	PLAN DE MITIGACIÓN											
10,01,00	Mantenimiento de la Infraestructura	Diario			X	X	X					
11,00,00	MEDIDAS DE CONTINGENCIA											
11,01,00	Simulacros	Anual			X							
12,02,00	Póliza contra accidentes de trabajo, incendios, otros	Anual			X							
13,00,00	PLAN DE CLAUSURA											
13,01,00	Acondicionamiento de suelos	Una vez					X					
13,02,00	Siembra o revegetación	Una vez					X	X	X	X		
13,03,00	Autorización de áreas verdes y protección.	Una vez					X	X	X	X		

Fuente: Folio 88 del IGA.

De lo anterior, de acuerdo al numeral 28 de la Resolución Subdirectorial, el administrado tenía la obligación de implementar extintores en la unidad fiscalizable, los cuales deben estar en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, para lo cual deben ser rellenados anualmente; asimismo, debe brindar capacitaciones a su personal sobre el uso y operación de los mismos, a fin de cumplir con lo establecido en el IGA.

Cabe señalar que, de acuerdo al “Cronograma de Implementación del Plan de Gestión Ambiental”, el administrado debía ejecutar esta obligación, como parte de las actividades relacionadas a las medidas de contingencias, teniendo en cuenta que el Instrumento fue aprobado el 12 de agosto de 2020, en marzo de 2021 con la culminación de la implementación el 12 de mayo de 2021 (tercer trimestre del primer año) y su ejecución con una frecuencia anual.

En ese marco, esta Subdirección considera pertinente, para obtener el cálculo del costo evitado, trabajar en dos (2) extremos, esto debido a que existen periodos diferentes de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Descripción	Plazo de ejecución*
Extremo 1	El administrado no cuenta como mínimo con un (1) extintor en buena condición como respuesta en caso de incendios, asimismo, incumpliendo lo establecido en su IGA.	31-08-2024
Extremo 2	El administrado no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.	12-05-2021

Fuente: Resolución Subdirectorial n.º 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS.

* Fecha máxima para el cumplimiento de su obligación ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo 1:**i) Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo señalado en el extremo 1, del hecho imputado n.º 3.

De acuerdo con lo señalado en **el Informe de Supervisión**, durante la Supervisión Regular 2024, la **ODES Huancavelica** del OEFA detectó que la unidad fiscalizable del administrado solo cuenta con un (1) extintor de Polvo Químico Seco (en adelante, el **extintor PQS**), el cual tiene la recarga vencida desde agosto de 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 201: Extracto del Acta de supervisión

Presunto Incumplimiento	Por determinar	Subsanado	no aplica																								
HECHO DETECTADO 09: Verificar si el administrado implementó extintores en el Botadero Huajintay – Condomarca, tal como lo establece su Instrumento de Gestión Ambiental correctivo																											
Obligación:																											
9 Resolución Gerencial Municipal N° 079-2020-MPC-GM-trc, que aprueba el "Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero Condomarca – Huajintay Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica"																											
Las siguientes obligaciones se encuentran en la Ficha de Obligaciones Ambientales Fiscalizables, adjunto como Anexo a la presente acta de supervisión.																											
Canal. IGA (173), Pág. 114. O.16																											
IGA (173), Pág. 116. O.24																											
Actividad: Los extintores se deberán rellenar anualmente para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio. Todo el personal de la infraestructura recuperada debe saber operarlos y utilizarlos para dar respuesta ante una emergencia.																											
Descripción																											
Durante la acción de supervisión in situ a la unidad fiscalizable, se pudo observar que cuentan con un extintor con una capacidad de 6kg, dicho extintor es de PQS, sin embargo, a la fecha de supervisión no se encuentra vigente siendo su fecha de caducidad en agosto de 2024.																											
<table border="1"><thead><tr><th>Extintor</th><th colspan="3">Coordenadas UTM</th></tr><tr><td></td><th>Este:</th><th>Norte:</th><th>Altitud:</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>444288</td><td>8537826</td><td>3274</td></tr></tbody></table>		Extintor	Coordenadas UTM				Este:	Norte:	Altitud:		444288	8537826	3274	<table border="1"><thead><tr><th>Extintor</th><th colspan="3">Coordenadas UTM</th></tr><tr><td></td><th>Este:</th><th>Norte:</th><th>Altitud:</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>444288</td><td>8537825</td><td>3276</td></tr></tbody></table>		Extintor	Coordenadas UTM				Este:	Norte:	Altitud:		444288	8537825	3276
Extintor	Coordenadas UTM																										
	Este:	Norte:	Altitud:																								
	444288	8537826	3274																								
Extintor	Coordenadas UTM																										
	Este:	Norte:	Altitud:																								
	444288	8537825	3276																								
																											
Fotografía N° 26: Vista del extintor de PQS de 6kg en la unidad fiscalizable. TimePhoto_20241028_125028		Fotografía N° 27: Vista de la fecha de caducidad del extintor agosto de 2024. TimePhoto_20241028_125044																									
Asimismo, la funcionaria refiere que no realizó ninguna capacitación al personal encargado del ADRS.																											
Requerimiento de subsanación																											
No aplica																											

Fuente: Folio 18 y 19 del Acta de supervisión del 28 de octubre al 29 de octubre del 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De la revisión de la imagen anterior, se advierte que el extintor no se encuentra vigente, incumpliendo su compromiso ambiental de que los extintores se deberán rellenar anualmente para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio.

En ese sentido, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad¹³:

- **CE: Recarga de un extintor.** En este caso, para la determinación del costo evitado se tomará como referencia el costo de una recarga como mínimo de un (1) extintor de PQS – 6kg.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa infractora. Luego, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con extintores en buenas condiciones como respuesta en caso de incendios, asimismo, incumpliendo lo establecido en su IGA. ^(a)	S/. 44.550
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	8.200
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE1*(1+COS _m) ^T]	S/. 47.841
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.009 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha que debió realizar la recarga del extintor¹⁵ (1 de setiembre de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (7 de mayo de 2025).
 - (d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a marzo de 2025; mes en que se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
 - (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵ De acuerdo a lo señalado en el folio 18 y 19 del Acta de Supervisión, a la fecha de la supervisión, el extintor no se encontraba vigente, siendo su fecha de caducidad en agosto de 2024. Por lo que se deduce que tenía como fecha máxima de vigencia el 30 de agosto de 2024.



De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.009 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁶ (0.50), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **ODES Huancavelica** del OEFA, del 28 al 29 de octubre de 2024.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.018 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.009 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.018 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.018 UIT**.

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.018 UIT**.

Extremo 2:

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo señalado en el extremo 1, del hecho imputado n.º 3.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Reconversión 2020 aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-trc de fecha 12 de agosto de 2020, el administrado se comprometió a lo siguiente:

10.8.8. INCENDIOS

10.8.9. Procedimientos Generales

IGA Folio 118

(...)

Los extintores se deberán rellenar anualmente para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio. Todo el personal de la infraestructura recuperada debe saber operarlos y utilizarlos para dar respuesta ante una emergencia.

IGA Folio 118

(...)

Algunas actividades, como el sofocamiento de fuego, requiere de entrenamientos más frecuentes, preferiblemente cada 2-4 semanas para cada miembro del equipo de incendios.

Cabe precisar que durante la Supervisión Regular 2024, el administrador refirió que no se realizó ninguna capacitación al personal encargado de la unidad fiscalizable, en relación con la operación y utilización de los extintores para dar respuesta ante una emergencia.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad¹⁸:

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE: Realizar una capacitación en entrenamiento básico para incendios y uso de extintores.** En este caso, para la determinación del costo evitado se tomará como referencia el presupuesto del “Plan de reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del botadero de Condamarca – Huanjintay, distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-GM-trc de fecha 12 de agosto de 2020, para el área degradada denominada Botadero Huajintay – Condormarca, según la siguiente imagen:

Imagen n.º 21: Costo referencial de capacitación en entrenamiento básico para incendios y uso de extintores

COSTO DE CAPACITACIONES DEL PERSONAL DE LA INFRAESTRUCTURA						S/. 2,000.00
1	SALUD OCUPACIONAL Y RESIDUOS SÓLIDOS	GLB	1.00	200.00	200.00	
2	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	GLB	1.00	200.00	200.00	
3	INDUCCIÓN AL PERSONAL AL PLAN DE CONTINGENCIA	GLB	1.00	200.00	200.00	
4	CURSO PARA COMANDO DE INCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS	GLB	1.00	200.00	200.00	
5	ENTRENAMIENTO BÁSICO PARA INCENDIOS Y USO DE EXTINTORES	GLB	1.00	200.00	200.00	

Fuente: Folio 85 y 86 “Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero de Condamarca – Huanjintay Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa infractora. Luego, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE-Extremo 2: El administrado no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA. ^(a)	S/. 204.800
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/. 310.293
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.058 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al que debió realizar la capacitación²⁰ (13 de mayo de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (7 de mayo de 2025).
- (d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue a febrero de 2025; mes en que se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.058 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²¹ (0.50), dado que la infracción fue identificada durante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **ODES Huancavelica** del OEFA, del 28 al 29 de octubre de 2024.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

²⁰ Por lo expuesto en “Otras consideraciones”, de acuerdo a la tabla 8 del folio 88, del “Plan de Reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos del Botadero de Condormarca – Huajintay distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”, la cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-GM-trc en la fecha 12 de agosto de 2020, respecto al cronograma de la actividad “Otros”, se verifica que estas se realizarían de manera anual a partir del tercer trimestre, realizando la contabilización por lo tanto la fecha máxima para el cumplimiento **sería el 12 de mayo del 2021**.

²¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**iv) Multa calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.116 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.058 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.116 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.116 UIT**.

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.116 UIT**.

Multa calculada total

De los cálculos previos, se precisa que el cálculo de la multa para la infracción asciende a **0.134 UIT (0.018 UIT** por el extremo 1, y **0.116 UIT** por el extremo 2), de acuerdo al siguiente detalle:

22

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 10: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Descripción	Multa Calculada
Extremo 1	El administrado no cuenta como mínimo con un (1) extintor en buena condición como respuesta en caso de incendios, asimismo, incumpliendo lo establecido en su IGA.	0.018 UIT
Extremo 2	El administrado no capacitó al personal sobre la operación y utilización de extintores, incumpliendo lo establecido en su IGA.	0.116 UIT
Total de multa calculada para el hecho imputado n.º 3		0.134 UIT

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS.

* Fecha máxima para el cumplimiento de su obligación ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, la multa calculada para el presente hecho imputado asciende a **0.134 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²³, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **0.856 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFIS del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria, cabe precisar que, estos ingresos solicitados están asociados a la actividad económica que se fiscalizó, en este caso, con respecto a las actividades relacionadas a residuos sólidos de la unidad fiscalizable “Botadero Huajintay – Condormarca”. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no atendió lo solicitado.

Entonces, para el análisis de no confiscatoriedad es preciso mencionar que el OEFA tiene competencias de supervisión, fiscalización y sanción sobre la Municipalidad Provincial de Huachos, únicamente porque esta es responsable de una infraestructura de residuos sólidos. Esto se fundamenta en el principio de subsidiariedad²⁴, que establece que las entidades gubernamentales más cercanas a la población son las más idóneas para asumir funciones estatales.

²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

²⁴ El artículo 60 de la Constitución Política del Perú dice a la letra:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, no resulta razonable que todos los ingresos recaudados por la municipalidad se vean afectados, ya que la competencia del OEFA se limita, en este caso, a una sola actividad específica de las muchas que realiza dicha institución. Por esta razón, esta subdirección considera que el análisis de confiscatoriedad debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada.

No obstante, toda vez que la municipalidad no remitió dicha información, esta subdirección considera razonable emplear los Recursos Directamente Recaudados, consignados en el Portal de Transparencia Económica de la plataforma “Consulta Amigable” del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**); ya que no se registra información sobre los ingresos en la subpartida Limpieza pública para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 22: Ingresos por Recursos Directamente Recaudados del año 2020

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable de Ingresos
Presupuesto y Ejecución de Ingresos

viernes, 02 de mayo del 2025

Navegador

Reiniciar Exportar Año 2020

¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación? Rubro	¿Cómo se estructura la recaudación? Genérica	¿Cuándo se hizo la recaudación?		
			Trimestre	Mes	
▲ TOTAL			59,902,339,830	95,432,645,631	103,582,011,933
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES			17,975,452,116	34,944,264,674	33,472,920,478
▲ Gob. Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES			17,975,452,116	34,936,268,874	33,464,749,489
▲ Departamento 09: HUANCAYELICA			273,630,502	896,891,622	862,428,065
▲ Provincia 0904: CASTROVIRREYNA			13,026,078	79,551,819	76,017,840
▲ Municipalidad 090407-300835: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS			721,907	1,782,751	1,591,485
Fuente de Financiamiento			PIA	PIM	Recaudado
<input type="radio"/>	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		71,221	111,515	34,473
<input type="radio"/>	3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		0	756,779	746,753
<input type="radio"/>	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		0	80,000	80,000
<input type="radio"/>	5: RECURSOS DETERMINADOS		650,686	834,457	730,259

Notas

- Los montos están en Soles.
- La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 01 de mayo de 2025.

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Fecha de consulta: 02 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2022>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Asimismo, en la Ley n.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

El principio de Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 23: Ingresos por Recursos Directamente Recaudados del año 2021

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable de Ingresos
Presupuesto y Ejecución de Ingresos

viernes, 02 de mayo del 2025

Navegador

Reiniciar Exportar Año 2021

¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación?	¿Cómo se estructura la recaudación?	¿Cuándo se hizo la recaudación?		
	Rubro		Trimestre	Mes	
▲ TOTAL			83,488,286,578	123,164,568,063	136,000,675,302
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES			19,612,831,122	41,981,156,201	41,024,842,767
▲ Gob. Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES			19,612,831,122	41,972,679,391	41,015,584,143
▲ Departamento 09: HUANCAYELICA			371,761,174	970,345,115	938,892,864
▲ Provincia 0904: CASTROVIRREYNA			22,305,600	78,139,544	74,925,300
▲ Municipalidad 090407-300835: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS			1,064,210	2,364,187	2,314,608
Fuente de Financiamiento			PIA	PIM	Recaudado
<input type="radio"/>	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		12,000	118,350	107,598
<input type="radio"/>	3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		484,760	570,743	537,037
<input type="radio"/>	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		0	620,177	617,362
<input type="radio"/>	5: RECURSOS DETERMINADOS		567,450	1,054,917	1,052,611

Notas

- Los montos están en Soles.
- La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 01 de mayo de 2025.

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Fecha de consulta: 02 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?v=2022>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Imagen n.º 24: Ingresos por Recursos Directamente Recaudados del año 2022

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable de Ingresos
Presupuesto y Ejecución de Ingresos

viernes, 02 de mayo del 2025

Navegador

Reiniciar Exportar Año 2022

¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación?	¿Cómo se estructura la recaudación?	¿Cuándo se hizo la recaudación?		
	Rubro		Trimestre	Mes	
▲ TOTAL			78,203,377,042	112,987,825,712	124,546,070,339
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES			19,281,181,547	46,232,516,963	45,732,276,647
▲ Gob. Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES			19,281,181,547	46,206,123,017	45,705,718,737
▲ Departamento 09: HUANCAYELICA			275,036,146	794,339,977	784,945,594
▲ Provincia 0904: CASTROVIRREYNA			13,213,611	50,069,757	48,256,173
▲ Municipalidad 090407-300835: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS			666,223	3,134,978	2,984,621
Fuente de Financiamiento			PIA	PIM	Recaudado
<input type="radio"/>	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		20,000	158,938	112,734
<input type="radio"/>	3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		0	741	741
<input type="radio"/>	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		0	1,659,903	1,642,152
<input type="radio"/>	5: RECURSOS DETERMINADOS		646,223	1,315,396	1,228,995

Notas

- Los montos están en Soles.
- La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 01 de mayo de 2025.

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Fecha de consulta: 02 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?v=2022>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 25: Ingresos por Recursos Directamente Recaudados del año 2023

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable de Ingresos
Presupuesto y Ejecución de Ingresos

viernes, 02 de mayo del 2025

Navegador

Reiniciar Exportar Año 2023

¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación? Rubro	¿Cómo se estructura la recaudación? Genérica	¿Cuándo se hizo la recaudación?		
			Trimestre	Mes	
▲ TOTAL			73,292,214,495	96,006,449,082	106,309,439,897
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES			25,117,221,373	40,030,482,398	42,563,678,457
▲ Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES			25,117,221,373	40,007,054,554	42,540,041,645
▲ Departamento 09: HUANCAVELICA			361,215,202	698,381,493	681,811,213
▲ Provincia 0904: CASTROVIRREYNA			16,153,139	32,762,926	30,540,915
▲ Municipalidad 090407-300835: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS			815,323	1,515,036	1,459,833
Fuente de Financiamiento			PIA	PIM	Recaudado
<input checked="" type="radio"/> 2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			20,000	177,262	160,825
<input type="radio"/> 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS			0	326,648	324,054
<input type="radio"/> 5: RECURSOS DETERMINADOS			795,323	1,011,126	974,955

Notas

- Los montos están en Soles.
- La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 01 de mayo de 2025.

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Fecha de consulta: 02 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2022>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, se procederá a aplicar el análisis de no confiscatoriedad con el monto precisado por el MEF, toda vez que constituye la fuente oficial del Estado que proporciona datos confiables y actualizados²⁵. De acuerdo con dicha entidad, los recursos directamente recaudados por el administrado ascendieron a **8.017 UIT, 24.454 UIT, 24.507 UIT y 32.490 UIT** para los años 2020, 2021²⁶, 2022 y 2023²⁷, respectivamente. Por lo tanto, la multa calculada para los hechos imputados n.ºs 1 y 3, resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **0.856 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²⁵ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.º 27806) y el Decreto Legislativo n.º 1440 sobre Gestión Presupuestaria del Sector Público refuerzan la obligación del MEF de presentar información estandarizada, actualizada y confiable.

²⁶ El monto total (S/) de los Recursos directamente recaudados para el año 2021 (S/ 107,598.00) es dividido entre la UIT del mismo año (S/ 4 400.00), dando como resultado 24.454 UIT. Del mismo modo, en el marco del numeral 12.2 del artículo 12, del RPAS, el 10% de los ingresos brutos del año 2021 (**2.445 UIT**) es comparable con el monto total de la multa correspondiente al hecho imputado n.º 1 (**0.722 UIT**) y del extremo 2 del hecho imputado n.º 3 (**0.116 UIT**), ascendiente a **0.838 UIT**.

²⁷ El monto total (S/) de los Recursos directamente recaudados para el año 2023 (S/160,825.00) es dividido entre la UIT del mismo año (S/ 4 950.00), dando como resultado 32.490 UIT. Del mismo modo, en el marco del numeral 12.2 del artículo 12, del RPAS, el 10% de los ingresos brutos del año 2023 (**3.249 UIT**) es comparable con el monto total de la multa correspondiente al extremo 1 del hecho imputado n.º 3 (**0.018 UIT**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 11: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.722 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 3	0.134 UIT
Total		0.856 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 08/05/2025
17:01:47

ROMB/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Implementación de un sistema de tratamiento de gases conformado por dos (2) chimeneas de acuerdo a las características del IGA – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Piedra de 4" a 6" para el quemador de gases. 1/	m3	0.7	S/. 82.470	1.119	S/. 64.599	US\$ 16.870
Madera de 2" X 2" X 3m. 1/	und	5	S/. 21.470	1.119	S/. 120.125	US\$ 31.371
Parantes de madera de 2" X 2" X 3m. 1/	und	7	S/. 21.470	1.119	S/. 168.175	US\$ 43.919
Tubo metálico circular 6" (6m). 2/	und	1	S/. 900.000	0.941	S/. 846.900	US\$ 221.170
Set de brocas. 2/	und	1	S/. 175.000	0.941	S/. 164.675	US\$ 43.005
Alquiler de un taladro para tubo galvanizado. 2/	horas	8	S/. 18.000	0.941	S/. 135.504	US\$ 35.387
Total					S/. 1,499.978	US\$ 391.722

Fuente:

1/ Costos obtenidos referencialmente del presupuesto del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MPJ/A de fecha 12 de octubre de 2021. Se asume que el costo total establecido en el presupuesto incluye IG. V.

Nota 1: La obtención de los precios a fecha de costeo se detallan en ítem 4.2 del presente informe (ver la imagen 11).

Nota 2: El presupuesto tomado del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja **es a todo costo**, por lo que ya se contempla la mano de obra.

2/ Costos obtenidos de consultas web. Para mayor información ver Anexo n.º 2

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC= 108.459162) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: julio 2021, IPC= 96.948489573628

- Referencia 2/ y 3/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC= 3.829175).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2 – Extremo 1

CE: Costo de recarga de un extintor

Descripción	Unidad	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Recarga de un extintor de PQS - 6L 1/	glb	S/. 45.000	0.990	S/. 44.550	US\$ 11.823
Total				S/. 44.550	US\$ 11.823

Fuente:

1/ Costos obtenidos de la página web de empresa SISA E.I.R.L. <https://sisaperu.com/producto/recarga-extintor-6-kg/>
(Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 2 – Extremo 2

CE: Costo de realizar una capacitación en entrenamiento básico para incendios y uso de extintores

Descripción	Unidad	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Realizar una capacitación en entrenamiento básico para incendios y uso de extintores1/	glb	S/. 200.000	1.024	S/. 204.800	US\$ 54.349
Total				S/. 204.800	US\$ 54.349

Fuente:

1/ Costos obtenidos referencialmente del presupuesto del “Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero de Condomarca – Huanjintay Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”; aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-GM-trc de fecha 12 de agosto de 2020, para el área degradada denominada Botadero Huajintay – Condormarca. Se asume que el costo total establecido en el presupuesto incluye IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

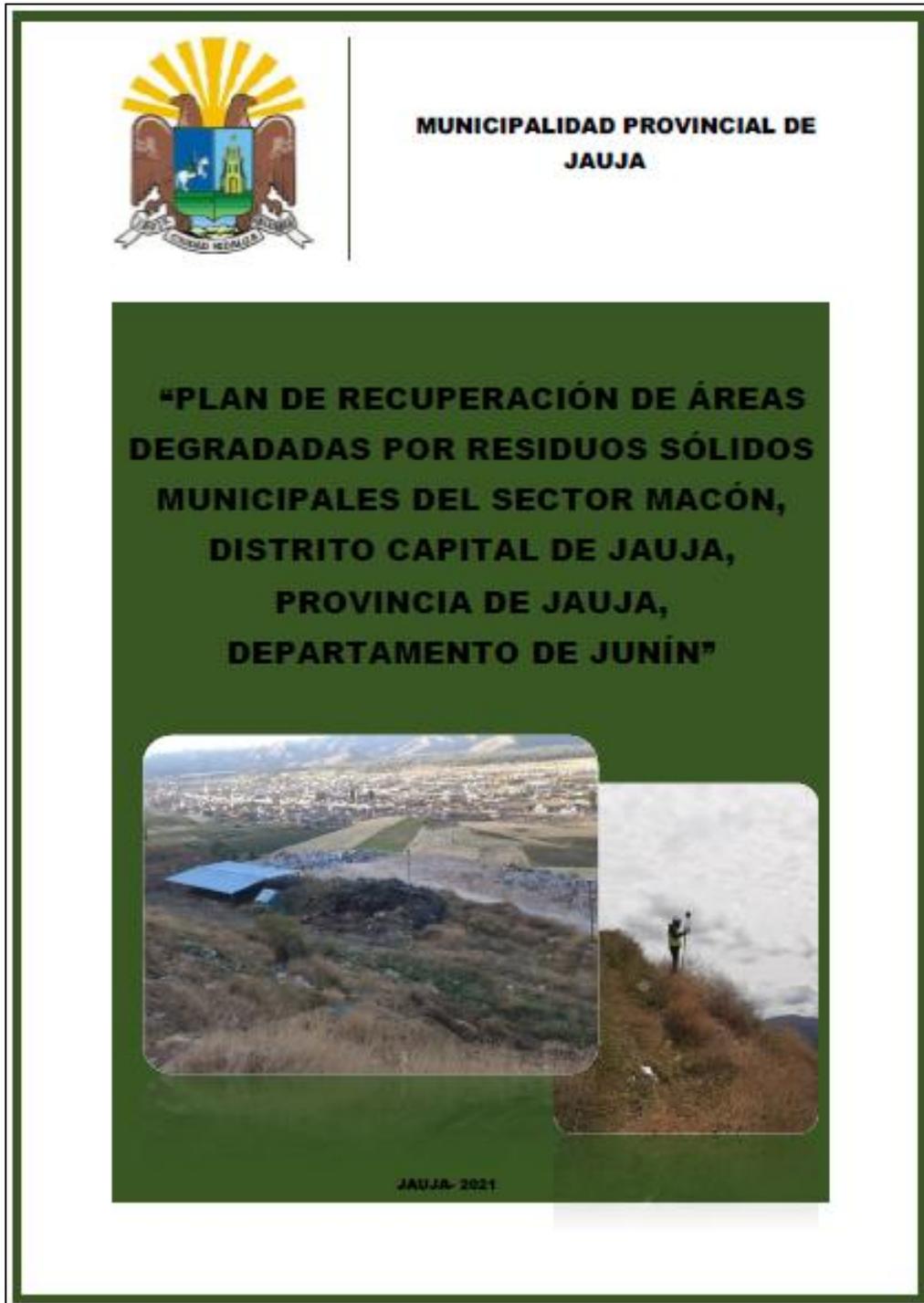
SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo referencial del sistema de tratamiento de gases conformado por dos (02)
chimeneas





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL SECTOR MACÓN, DISTRITO CAPITAL DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN						
Presupuesto	1601001 "PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL SECTOR DE MACON, DEL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA , PROVINCIA DE JAUJA,DEPARTAMENTO DE JUNIN"					
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUSA				Costo al	04/07/2021
Lugar	JUNIN - JAUJA - SAUSA					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
02.03	DRENES DE GAS				9,507.37	
02.03.01	ESTRUCTURA DE CAMARA DE GASES				9,507.37	
02.03.01.01	CILINDROS D= 0.55 M	und	20.00	80.00	1,600.00	
02.03.01.02	PIEDRA DE 4" A 6" PARA QUEMADOR DE GASES	m3	4.18	82.47	344.72	
02.03.01.03	MADERA DE 2" X 2" X 3m	und	30.00	21.47	644.10	
02.03.01.04	PARANTES DE MADERA DE 2" X 3" X 3m	und	40.00	21.47	858.80	
02.03.01.05	TUBO METALICO CIRCULAR 2"X2MM	und	5.00	104.64	523.20	
02.03.01.06	ACERO LISO DE 3/8"	und	3.30	74.47	245.75	
02.03.01.07	QUEMADOR DE GASES	und	12.00	230.90	2,770.80	
02.03.01.08	TUBO CRIVADO DE PVC DE 6" X 5 M	und	12.00	210.00	2,520.00	

Fuente: Folio 87- del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por residuos sólidos del Botadero Macón de la Municipalidad Provincial de Jauja, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MPJ/A de fecha 12 de octubre de 2021.

Nota: Del presente presupuesto, se utiliza para el costo de nuestro caso los siguientes materiales: piedra de 4" a 6" para el quemador de gases, madera de 2" X 2" X 3m, parantes de madera de 2" X 3" X 3m. Costo al 4 de julio de 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

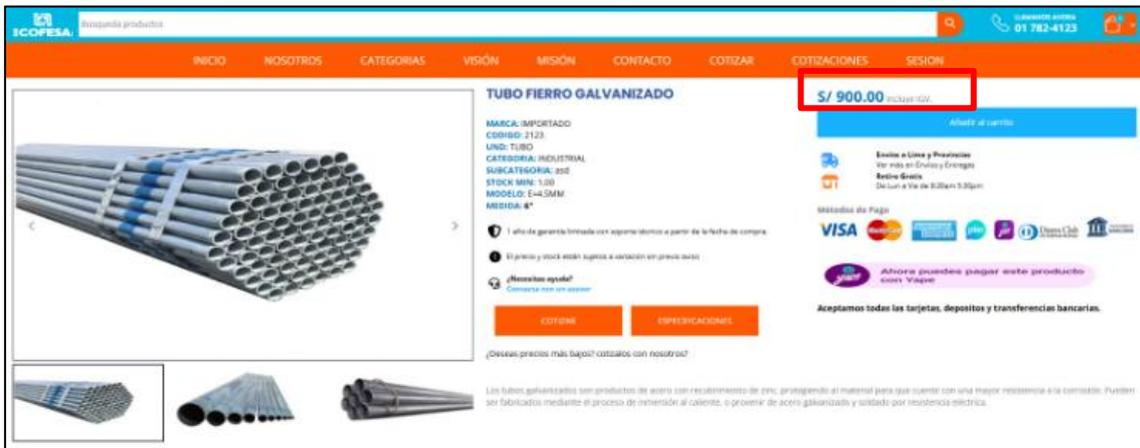
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo del tubo 6”



Fuente: Página web de la empresa ICOPESA

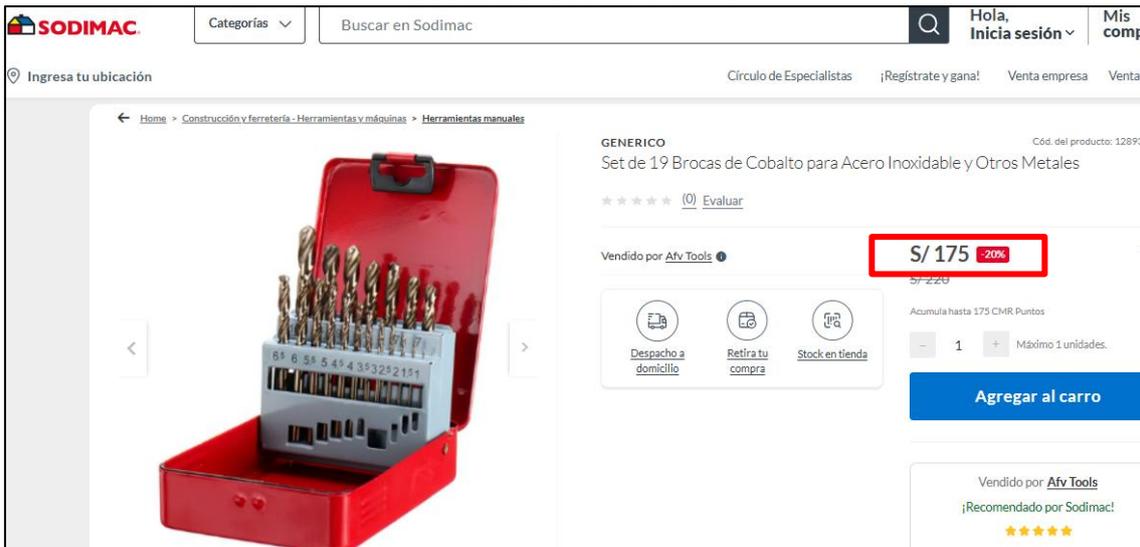
Empresa: ICOPESA.

Disponible en: <https://www.icofesa.com/producto.php?id=15241>

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo del set de brocas



Fuente: Página web de la empresa Sodimac

Empresa: Sodimac.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/128933128/Set-de-19-Brocas-de-Cobalto-para-Acero-Inoxidable-y-Otros-Metales/128933129?exp=so_com&srsltid=AfmBOor3Xy5lk_sLN-DeKNikz2J-7JTEq0XkZK_HAfg9CHY3dm2Yk23d

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru gov.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo del alquiler de taladro

The screenshot shows the Sodimac website interface. On the left, there is a vertical menu with icons and text for various categories: 'Volver a Alquiler de Herramientas', 'Inicio', 'Baños', 'Demolición', 'Aseo y Hogar', 'Carpintería', and 'Compactación'. On the right, under the heading 'Taladros', there is an image of a blue and black Bosch power drill. Below the image, the text reads 'Taladro percutor GSB 16-RE Bosch' and 'Precio sugerido: S/ 18'.

Fuente: Página web de la empresa Sodimac

Empresa: Sodimac.

Disponible en: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/page/catalogo-alquiler-de-herramientas-taladros?sid=SO_HO_BCO_69593

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo del recarga de extintor de 6kg

The screenshot shows the SISA E.I.R.L. website. The header includes the SISA logo and navigation links: 'Inicio', 'Nosotros', 'Servicios', 'Productos', and 'Contactenos'. The main content area features the heading 'RECARGA EXTINTOR 6 KG' and 'Recarga extintor 6 kg'. Below this, there is a text prompt: 'Puedes cotizar el precio del producto mediante los siguientes metodos.' Two buttons are visible: 'Cotiza por celular' and 'Cotiza por WhatsApp'. At the bottom, the price 'S/45.00' is displayed in a red-bordered box. To the right of the text is an image of a red fire extinguisher.

Fuente: Página web de la empresa SISA E.I.R.L.

Empresa: SISA E.I.R.L

Disponible en: <https://sisaperu.com/producto/recarga-extintor-6-kg/>

Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de realizar una capacitación en entrenamiento básico para incendios y uso de extintores

REPUBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DEL AMBIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

182

“PLAN DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS DEL BOTADERO DE CONDORMARCA – HUAJINTAY DISTRITO DE HUACHOS – CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA”.

PLAN DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS DEL BOTADERO DE CONDORMARCA – HUAJINTAY DISTRITO DE HUACHOS – CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS - CASTROVIRREYNA

2020

Prof. RENE ALICIA DIAZ VILLAVICENCIO
ALCALDE
Gestión Edil 2019 - 2022

182

pag. 1

Sonia M. Terzo Quipe
MUNICIPALIDAD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COSTO DE CAPACITACIONES DEL PERSONAL DE LA INFRAESTRUCTURA						S/ 2,000.00
1	SALUD OCUPACIONAL Y RESIDUOS SÓLIDOS	GLB	1.00	200.00	200.00	
2	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	GLB	1.00	200.00	200.00	
3	INDUCCIÓN AL PERSONAL AL PLAN DE CONTINGENCIA	GLB	1.00	200.00	200.00	
4	CURSO PARA COMANDO DE INCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS	GLB	1.00	200.00	200.00	
5	ENTRENAMIENTO BÁSICO PARA INCENDIOS Y USO DE EXTINTORES	GLB	1.00	200.00	200.00	
6	MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y VEGETACIÓN	GLB	1.00	200.00	200.00	
7	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CIERRE Y POST CIERRE	GLB	1.00	200.00	200.00	
8	CONTROL DE GAS METANO Y OTROS	GLB	1.00	200.00	200.00	
9	CONTROL Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y DERRAME DE LÍQUIDOS	GLB	1.00	200.00	200.00	
10	MANEJO DE LAS AGUAS DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL	GLB	1.00	200.00	200.00	

Fuente: Folio 85 y 86 del presupuesto del “Plan de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero de Condormarca – Huanjintay Distrito de Huachos – Castrovirreyna – Huancavelica”; aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 079-2020-MPC-GM-trc de fecha 12 de agosto de 2020, para el área degradada denominada Botadero Huajintay – Condormarca”.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05232526"



05232526